



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.: General  
3 de julio de 2008

Español  
Original: Inglés



**Comité de Aplicación establecido con arreglo al  
procedimiento relativo al incumplimiento del  
Protocolo de Montreal  
40ª reunión**  
Bangkok, 2 a 4 de julio de 2008

**Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al  
procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de  
Montreal sobre la labor realizada en su 40ª reunión**

**I. Apertura de la reunión**

1. La 40ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Centro de Conferencias de las Naciones Unidas de Bangkok, del 2 al 4 de julio de 2008.

**A. Declaraciones de apertura**

2. El Sr. Hassen Hannachi (Túnez), Presidente del Comité de Aplicación, declaró abierta la reunión a las 10.10 horas del miércoles 2 de julio y dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los representantes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y a los organismos de ejecución del Fondo. También dio la bienvenida a la Sra. Sophia Mylona, que había sido elegida recientemente para ocupar el puesto de oficial de cumplimiento y vigilancia en la Secretaría del Ozono y estaba participando en la reunión en calidad de observadora, para prepararse para asumir sus funciones en la Secretaría.

3. El Sr. Marco González, Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los nuevos miembros del Comité y señaló a la atención del Comité el nuevo formato del principal documento de antecedentes de la reunión, a saber, el informe de la Secretaría sobre casos de desviación de los calendarios de reducción de la producción y consumo del Protocolo y los requisitos de presentación de informes sobre datos, que se había publicado con la signatura UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/3. Explicó que se había simplificado y acortado sustancialmente el documento con el fin de presentar sobre todo la información más pertinente, pero también señaló que, como en el documento se incorporaba menos información, se dependería en mayor medida de las aportaciones y aclaraciones de los representantes del Fondo Multilateral y de los organismos de ejecución cuando el Comité efectuara su examen de las cuestiones relativas al incumplimiento.

4. En relación con este tema, se mostraba complacido con la situación general del cumplimiento; señaló que había habido una disminución constante de la cantidad de Partes que se encontraban en situación de incumplimiento y destacó que la larga lista de países incluidos en el programa de la reunión en curso se debía a casos pasados que debían volver a examinarse y actualizarse, muchos de los cuales ya se habían resuelto en forma satisfactoria, y no a casos de incumplimiento nuevos o no resueltos. Al mismo tiempo, quedaban sólo 18 meses antes de la fecha que se había fijado para la eliminación definitiva, a saber el 1º de enero de 2010, y esos meses serían críticos para el éxito del Protocolo. Por

esa razón, tanto el Comité como el Fondo Multilateral y sus organismos de ejecución deberían realizar esfuerzos concertados para prestar asistencia a las Partes a retornar a una situación de cumplimiento.

5. También señaló a la atención de los presentes que la Secretaría había modificado sus propios métodos de trabajo al comenzar a aplicar un enfoque más regional que garantizaría una mayor coordinación: se habían asignado determinados oficiales de la Secretaría a regiones específicas en las que coordinarían sus tareas con los equipos regionales del Programa de asistencia para el cumplimiento, tal como figura a continuación:

Países anglófonos de África y Asia Occidental	- Sr. Gilbert Bankobeza
Países francófonos de África	- Sr. Gerald Mutisya
Europa -	- nuevo oficial de cumplimiento
Asia y el Pacífico	- Sra. Megumi Seki
Continente americano y el Caribe	- Sr. Paul Horwitz

6. Por último, en relación con el tema 9 del programa provisional, sobre las dificultades a que se enfrentaban algunas Partes que operan al amparo del artículo 5 y que fabrican inhaladores de dosis medidas para los que se utilizan clorofluorocarbonos (CFC), se refirió a un curso práctico que se celebraría el domingo 6 de julio de 2008, que representaba la culminación de una serie de reuniones regionales sobre esa cuestión.

## **B. Asistencia**

7. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Bolivia, India, Jordania, Mauricio, México, Nueva Zelandia, Países Bajos y Túnez. No pudieron asistir a la reunión los representantes de la Federación de Rusia y de Georgia.

8. El representante de Bangladesh estuvo presente en la reunión por invitación del Comité. También se había invitado a Arabia Saudita a enviar un representante, que no pudo hacerlo por un imprevisto.

9. También estuvieron presentes representantes de la secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, el Presidente y el Vicepresidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, un representante del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y representantes de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI) y el Banco Mundial. La lista completa de los participantes figura en el anexo II del presente informe.

10. Por invitación del Presidente, la Sra. Sophia Mylona, futura oficial de cumplimiento y vigilancia de la Secretaría del Ozono, participó en la reunión en calidad de observadora.

## **II. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

11. El Comité aprobó el programa que figura a continuación, sobre la base del programa provisional contenido en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/1, en su forma enmendada:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Secretaría sobre la presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal.
4. Información proporcionada por la secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento de las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relativas al incumplimiento:

- a) Obligaciones de presentación de datos: decisión XIX/25 y recomendación 39/41;
- b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
  - i) Albania (decisión XV/26);
  - ii) Armenia (decisión XVIII/20);
  - iii) Azerbaiyán (recomendación 39/3);
  - iv) Bangladesh (decisión XVII/27);
  - v) Belice (decisión XIV/33);
  - vi) Bolivia (decisión XV/29);
  - vii) Bosnia y Herzegovina (decisión XV/30);
  - viii) Botswana (decisión XV/31 y recomendación 39/7);
  - ix) Chile (decisión XVII/29 y recomendación 39/8);
  - x) República Democrática del Congo (decisión XVIII/21);
  - xi) Dominica (decisión XVIII/22);
  - xii) Etiopía (decisión XIV/34);
  - xiii) Estados Federados de Micronesia (decisión XVII/32 y recomendaciones 38/17 y 39/14);
  - xiv) Fiji (decisión XVII/33);
  - xv) Guatemala (decisiones XV/34 y XVIII/26 y recomendaciones 38/19 y 39/17);
  - xvi) Guinea Bissau (decisión XVI/24);
  - xvii) Honduras (decisión XVII/34);
  - xviii) República Islámica del Irán (decisión XIX/27);
  - xix) Kenya (decisión XVIII/28);
  - xx) Kirguistán (decisión XVII/36);
  - xxi) Lesotho (decisión XVI/25);
  - xxii) Jamahiriya Árabe Libia (decisiones XV/36 y XVII/37 y la recomendación 39/22);
  - xxiii) Maldivas (decisión XV/37);
  - xxiv) Namibia (decisión XV/38);
  - xxv) Nepal (decisión XVI/27);
  - xxvi) Nigeria (decisión XIV/30);
  - xxvii) Papua Nueva Guinea (decisión XV/40);
  - xxviii) Paraguay (decisión XIX/22);
  - xxix) San Vicente y las Granadinas (decisión XVI/30);
  - xxx) Uganda (decisión XV/43);
- c) Proyectos de planes de acción para retornar a una situación de cumplimiento:
  - i) Ecuador (recomendación 39/9);
  - ii) Eritrea (recomendación 39/12);
  - iii) Arabia Saudita (decisión XIX/23);
- d) Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento:

- i) Bangladesh (recomendación 39/4);
  - ii) Somalia (recomendación 39/32);
  - iii) Emiratos Árabes Unidos (recomendación 39/36);
  - iv) Plan de acción para el establecimiento y puesta en funcionamiento de sistemas de concesión de licencias para sustancias que agotan el ozono (decisión XIX/26, párrafo 2);
  - e) Solicitud de modificación de los datos de referencia: Ucrania (recomendación 39/35).
6. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos.
  7. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación.
  8. Plan de acción para el establecimiento y puesta en funcionamiento de sistemas de concesión de licencias para sustancias que agotan la capa de ozono.
  9. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal).
  10. Dificultades a que se enfrentan algunas Partes que operan al amparo del artículo 5 que fabrican inhaladores de dosis medidas que utilizan clorofluorocarbonos (decisión XVIII/16, párrafo 5).
  11. Otros asuntos.
  12. Aprobación del informe de la reunión.
  13. Clausura de la reunión.

12. A propuesta del Presidente, el Comité acordó considerar, en relación con el tema 11, "Otros asuntos", una cuestión planteada por una Parte en relación con solicitudes y directivas para la presentación de información por las Partes, según figuraba en las decisiones de las reuniones de las Partes, y la medida en que eran obligatorias.

### **III. Informe de la Secretaría sobre la presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal**

13. El representante de la Secretaría del Ozono hizo un resumen de la información incluida en el informe de la Secretaría sobre la información presentada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/2). Hizo una reseña de los requisitos de presentación de datos que tenían que cumplir las Partes y explicó que el informe contenía información sobre los datos notificados para 2006 y también para 2007, dado que la Reunión de las Partes de 2007 se había celebrado con anterioridad a la fecha típica, antes del plazo para la presentación de datos y, por consiguiente, varias Partes habían podido presentar sus datos correspondientes a 2006.

14. Le complacía informar que todas las Partes habían presentado sus datos para los años de base y de referencia para todas las sustancias controladas. En relación con los datos de consumo y producción correspondientes a 2006, solamente dos Partes, a saber, Tuvalu y Vanuatu, no habían presentado datos, y los Emiratos Árabes Unidos no habían presentado los datos relativos al tetracloruro de carbono. Por consiguiente, esas tres Partes se encontraban en una situación de incumplimiento de los requisitos de presentación de datos. En relación con los datos correspondientes a 2007, cuyo plazo para la presentación era transmitido el 30 de septiembre de 2008, hasta la fecha 76 Partes habían ratificado esos datos.

15. Con respecto a las desviaciones de los calendarios de control, dio una explicación de las exenciones, autorizaciones y casos especiales permitidos en el marco del Protocolo de Montreal. Se trataba de las exenciones para usos esenciales de los CFC, exenciones para usos críticos del metilbromuro, la exención general para usos analíticos y de laboratorio, y autorizaciones para la producción destinada a satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5. El examen de las desviaciones atribuibles al almacenamiento, de conformidad con lo

dispuesto en la decisión XVIII/17, se había pospuesto hasta la Reunión de las Partes de 2009 y, para las Partes que operan al amparo del artículo 5, el examen de las desviaciones atribuibles a los usos de laboratorio del tetracloruro de carbono se había aplazado hasta el 2010. Para las Partes que operaban con arreglo a planes de acción incluidos en decisiones de la Reunión de las Partes, para determinar si habían cumplido las obligaciones se utilizaron los parámetros de referencia correspondientes en lugar de las medidas de control del Protocolo.

16. Teniendo presentes todas esas desviaciones permitidas, no había ninguna Parte que no opera al amparo del artículo 5 en situación de incumplimiento de los requisitos de producción o consumo para 2006 ni, teniendo en cuenta los datos notificados hasta la fecha, para 2007. Igualmente, ninguna Parte que opera al amparo del artículo 5 se encontraba en situación de incumplimiento de los requisitos de producción para 2006 ni, teniendo en cuenta los datos notificados hasta la fecha, para 2007.

17. Para 2006, había cuatro Partes que operan al amparo del artículo 5 que posiblemente se encontrasen en una situación de incumplimiento del consumo: Arabia Saudita (metilbromuro), Islas Salomón (CFC), Somalia (halones) y los Emiratos Árabes Unidos (tetracloruro de carbono). Ahora bien, Arabia Saudita había solicitado una modificación de sus datos de referencia para el metilbromuro y las Islas Salomón hacía poco que habían transmitido sus datos y la Secretaría les había pedido información para aclarar la situación.

18. Para 2007, había cuatro Partes que operan al amparo del artículo 5 con desviaciones no explicadas del consumo: Chile (tetracloruro de carbono), Cuba (tetracloruro de carbono), Ecuador (metilbromuro), y El Salvador (metilbromuro). La Secretaría había pedido información para aclarar todas esas desviaciones.

19. Por último, en la decisión XVII/16 se había instado a las Partes a que presentaran información de las exportaciones y destinos de todas las sustancias controladas, y en la recomendación 39/41 se había solicitado a la Secretaría que incluyese en su informe información sobre las Partes que no lo habían hecho. Ahora bien, posteriormente una Parte había opinado que el hecho de que se hubiese utilizado la palabra "instar" quería decir que esa presentación de información no era obligatoria. El Comité volvería a ocuparse de esa cuestión durante la reunión.

20. En suma, la Secretaría informó que 32 Partes habían comunicado exportaciones para 2006, de las cuales 30 habían proporcionado información sobre los destinos de algunas o todas esas exportaciones. En el caso de 11 Partes, no se había especificado el destino de algunas de las exportaciones. Algunas de las razones aducidas por las Partes de exportación para no haber presentado información sobre los destinos eran, entre otras, el hecho de que las ventas se notificaban a las empresas de transporte y no a los países específicos y, en el caso de una Parte, una cuestión de confidencialidad de la información.

21. Los miembros del Comité agradecieron al representante de la Secretaría por su informe claro y exhaustivo. En respuesta a una pregunta sobre los informes de ventas a las compañías de transporte, explicó que la Secretaría siempre aconsejaba a esas Partes consignar esos datos como exportaciones al país de origen de la compañía de transporte o al país en la que estaba registrada esa compañía.

#### **IV. Información presentada por la secretaría del Fondo sobre decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes**

22. El Oficial Jefe y el Oficial superior de gestión de programas de la secretaría del Fondo Multilateral presentaron un informe relacionado con este tema. Refiriéndose primero a las decisiones de las reuniones 53ª y 54ª del Comité Ejecutivo relacionadas con el cumplimiento, el Oficial Jefe dijo que el Comité Ejecutivo, en su decisión 53/4, había solicitado a la secretaría del Fondo que llevase a cabo una modificación del documento sobre la situación de cumplimiento, que incluyera una evaluación de los riesgos de incumplimiento y que informase a la 57ª Reunión del Comité Ejecutivo acerca de la utilidad y el nivel de esfuerzo relacionados con la preparación de esas evaluaciones. La primera

evaluación del riesgo se había presentado a la 54ª reunión y, en la decisión 54/4, el Comité Ejecutivo había solicitado a la secretaría del Fondo que siguiera realizando esfuerzos para obtener la opinión de las Partes que operan al amparo del artículo 5 sobre la evaluación del riesgo, los indicadores que se incluían en esa evaluación y su capacidad para lograr el cumplimiento.

23. En su decisión 53/39, el Comité Ejecutivo había solicitado a la secretaría que examinara los niveles de financiación para mejorar la capacidad de las instituciones, estudiara la amplitud, tipo y admisibilidad de cualquier medida adicional que el Comité Ejecutivo pudiera tener en cuenta para financiación con el fin de plantear actividades de eliminación de hidroclorofluorocarbonos HCFC coherentes con las directrices relativas a las actividades de fortalecimiento institucional que debería aprobar el Comité Ejecutivo e informara a dicho Comité en su 57ª reunión.

24. El Comité Ejecutivo había aprobado la prestación de ayuda para el fortalecimiento institucional en Vanuatu, en relación con su incumplimiento, para un año en lugar de dos años y había aprobado, bajo ciertas condiciones, renovaciones de un año para Eritrea y Tonga. La decisión de Tonga era un precedente.

25. El Comité Ejecutivo había pedido que se incluyeran en los informes de datos de los programas de país información sobre todas las sustancias que agotan el ozono, incluidos los HCFC y sus alternativas (decisión 54/4) y había decidido que se incluyera un análisis de los HCFC en las versiones futuras del modelo orientado al cumplimiento, lo cual era una señal de que el Comité Ejecutivo consideraba que las actividades relacionadas con los HCFC eran obligatorias para el cumplimiento habida cuenta de la congelación de 2013.

26. Refiriéndose a la cuestión de los datos de los programas para los países, el Oficial Jefe dijo que de las 141 Partes que operan al amparo del artículo 5, 72 habían presentado datos de los programas para los países correspondientes a 2007 utilizando el nuevo formato. Para mejorar la presentación a tiempo de los datos, el Comité Ejecutivo había decidido pedir a las Partes que operan al amparo del artículo 5 que presentaran los datos de los programas de los países a más tardar en la tercera reunión del año del Comité Ejecutivo.

27. Siguiendo con la presentación, el Oficial superior de gestión de programas dijo que un total de 132 Partes había presentado información sobre medidas reglamentarias; el 92% de esas Partes había puesto en funcionamiento sistemas de concesión de licencias, y el 79% sistemas de cupos. Los precios promedio para los productos sustitutos en las Partes que operan al amparo del artículo 5 seguían siendo superiores a los del CFC-11. Si bien varias Partes todavía no habían presentado los datos requeridos en el artículo 7 correspondientes a 2007, los datos de los programas de sus países correspondientes a ese año indicaban que probablemente se encontraban en situación de cumplimiento. Se trataba de Albania (CFC), Armenia (metilbromuro), Dominica (CFC), Fiji (metilbromuro), Honduras (metilbromuro), República Islámica del Irán (tetracloruro de carbono), Kenya (CFC), Kirguistán (halones) y Papua Nueva Guinea (CFC).

28. En relación con la situación y las perspectivas del cumplimiento, dijo que, basándose en su evaluación de los datos más recientes, el Comité Ejecutivo había prestado asistencia a todas las Partes que podían llegar a necesitarla para cumplir sus objetivos de cumplimiento, con excepción de Somalia, en que se prestaría asistencia para los halones cuando las condiciones lo permitieran, y El Salvador, país al que tal vez no fuera necesario prestar asistencia ya que el consumo de tetracloruro de carbono se destinaba a usos analíticos y de laboratorio. Las Islas Salomón no habían presentado los datos correspondientes a 2006 de conformidad con el artículo 7, pero los datos del programa del país correspondientes a ese año indicaban que posiblemente se encontrase en una situación de incumplimiento. Además, Tuvalu, los Emiratos Árabes Unidos y Vanuatu no habían presentado datos de los programas de sus países correspondientes a 2006 ó 2007. En 38 países que no habían presentado datos para 2007, el nivel de consumo en 2006 superaba el 85% de reducción del nivel de base; no obstante, todos habían recibido financiación para los proyectos de eliminación.

29. La secretaría del Fondo calculaba que la capacidad instalada para los halones en las Partes que operan al amparo del artículo 5 era de 188.697 toneladas PAO, lo cual representaba una disminución de 38.523 toneladas PAO con respecto al cálculo del año anterior. Con respecto al metilbromuro, todas las Partes cuyo consumo más reciente excedía sus niveles de base o el 20% de la reducción del nivel de base (Ecuador, Honduras y Arabia Saudita) habían concluido acuerdos con el Comité Ejecutivo o tenían proyectos aprobados que facilitarían el logro de la reducción de 2005. Con respecto al tetracloruro de carbono, de las Partes que tal vez no podrían lograr el 85% de la reducción en 2005 (Bolivia, Chile, Cuba, El Salvador, Etiopía y México), todas, a excepción de El Salvador, tenían proyectos para

prestarles asistencia. No había ningún país que corriese el riesgo de no cumplir las metas de congelación y del 30% de reducción de su nivel de base.

30. En referencia a la evaluación de los factores que afectaban el cumplimiento, dijo que a partir de la 53ª reunión del Comité Ejecutivo, la secretaría del Fondo había preparado una evaluación de los factores que afectaban el cumplimiento basándose en indicadores generales del riesgo de incumplimiento e indicadores del riesgo de incumplimiento por sustancia agotadora del ozono. Las 70 Partes que habían respondido hasta el momento habían indicado que con seguridad o probablemente lograrían cumplir o seguir cumpliendo sus obligaciones.

31. Tras la presentación hubo un debate extenso sobre las cuestiones relativas al cumplimiento en el futuro y las dificultades a que se enfrentaban las Partes en la tarea de eliminar el consumo de CFC antes del 1º de enero de 2010 y la mejor manera en que la Secretaría del Ozono y la secretaría del Fondo podrían prestarles ayuda para superar esas dificultades. Algunos miembros se refirieron a lo peligrosos que sería que muchas Partes perpetuaran una situación de incumplimiento, incluido el tráfico ilícito y la tentación de continuar con la producción ilícita, especialmente en los casos en que el precio de los productos sustitutos era elevado.

32. El Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono, en respuesta a algunas preguntas planteadas, dijo que hasta ese momento el Protocolo de Montreal había gozado de un reconocimiento a nivel mundial debido a su éxito y, con todos los tratados y acuerdos que estaban siguiendo su evolución hacia la etapa final, era importante mantener la inercia en las últimas etapas de la eliminación de los CFC y trasladar esa inercia a la eliminación acelerada de los HCFC. La responsabilidad de lograr los objetivos del Protocolo recaía no sólo en sus instituciones sino también en las propias Partes, y, en ese sentido, las Partes que operan al amparo del artículo 5 habían demostrado que, cuando se les otorgaba el apoyo financiero y técnico adecuado, eran excelentes asociados en el tratamiento de las cuestiones ambientales a nivel mundial. En última instancia, eran las propias Partes las que debían asegurarse de que hacían lo necesario en el momento adecuado para cumplir con las medidas de control. Por un lado señaló los adelantos que se estaban realizando para mejorar la coordinación y los vínculos entre las organizaciones y acuerdos dentro del sistema de las Naciones Unidas y por otro destacó la importancia de crear procedimientos más estructurados y estables para la coordinación entre los distintos órganos del Protocolo de Montreal para poder prestar servicios de manera más eficiente a las Partes, especialmente en un marco regional.

33. El representante de la Secretaría del Ozono dijo que en el Protocolo de Montreal no existía un mecanismo para el cumplimiento colectivo; el cumplimiento se evaluaba y consideraba para cada Parte y caso por caso. Dijo que la evaluación de los factores que afectaban el cumplimiento que estaba llevando a cabo la secretaría del Fondo, a pedido del Comité Ejecutivo, podría servir de base de una evaluación del cumplimiento a nivel nacional y ayudar a las Partes que tal vez se encontrarían en una situación de incumplimiento de sus calendarios de eliminación.

34. En respuesta, un miembro dijo que, si bien el cumplimiento era una responsabilidad de cada Parte por separado, era importante mantener un programa de apoyo amplio, entre otras cosas por conducto de las redes regionales, para prestar asistencia a las Partes que no podían lograr un cumplimiento por sus propios medios. Dijo que como primera medida se podría, utilizándose los datos e indicadores de riesgo disponibles, hacer una lista de las Partes que corrían el mayor riesgo de encontrarse en una situación de incumplimiento y establecer un equipo de tareas, compuesto de miembros del Comité de Aplicación, la Secretaría del Ozono, la secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución, que podría realizar misiones a los países que se encontraban en una situación de incumplimiento y prestarles la asistencia requerida, que podría incluir el desarrollo de un plan de gestión de eliminación definitiva.

35. El representante de la secretaría del Fondo dijo que la mayoría de las Partes que operan al amparo del artículo 5 habían aprobado sus planes de gestión de eliminación definitiva. Con respecto al cumplimiento en el futuro, el Fondo, gracias a un mandato que le había otorgado el Comité Ejecutivo, no se había ceñido al método tradicional de operación y había prestado asistencia a los países en desarrollo financiando actividades y proyectos específicos. La evaluación de los factores que afectan el cumplimiento había servido a los organismos de ejecución y a las Partes para indicar las posibles dificultades con el cumplimiento y las medidas que se debían adoptar para subsanarlas y también había proporcionado información útil al Programa de asistencia para el cumplimiento del PNUMA. En la 57ª reunión del Comité Ejecutivo se determinaría si éste encargaría a la secretaría del Fondo que prosiga con la evaluación.

36. El representante del PNUMA dijo que, en relación con la evaluación del riesgo de incumplimiento, había que cerciorarse de garantizar que la labor relativa al cumplimiento se llevaba a cabo respetando los mandatos de los oficiales y órganos pertinentes para que las Partes no recibieran un mensaje equívoco y que se pudiera determinar adecuadamente el tipo de asistencia que les hacía falta. Con respecto a las misiones a los países, dijo que éstas se organizaban como Parte del Programa de asistencia para el cumplimiento, pero estuvo de acuerdo en que en caso de realizarse visitas de alto nivel se estaría ayudando a las Partes que corrían peligro de encontrarse en una situación de incumplimiento y que debían tomar medidas de carácter urgente. Propuso que esa cuestión se incluyera entre los temas del programa de las reuniones de las redes regionales en los próximos meses.

37. El Presidente pidió a los representantes de la India, Jordania y Mauricio que prepararan un ayuda-memoria para resumir las cuestiones planteadas durante el debate que podrían servir de base para una recomendación que tal vez se remitiría al Grupo de Trabajo de composición abierta.

38. En la sesión de clausura de la reunión, celebrada el viernes 4 de julio de 2008, se distribuyó un proyecto de texto, que fue objeto de un debate, tras lo cual se convino en que se lo volvería a examinar en la 41ª reunión del Comité.

## **V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relativas al incumplimiento**

39. El Comité decidió considerar el tema 5 juntamente con el tema 7 (Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación) y acordó aprobar las recomendaciones conexas, Parte por Parte, en el orden alfabético en inglés. Así pues, en el capítulo VII del presente informe se deja constancia de los debates relacionados con estos dos temas del programa.

## **VI. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos**

### **A. Cuestiones relativas al cumplimiento**

40. Al preparar el informe de la Secretaría sobre los datos notificados de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal, la Secretaría había señalado las siguientes desviaciones de los datos notificados por varias Partes, incluidos Chile y Cuba.

41. Chile había notificado un consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) de 0,7 toneladas PAO en 2007. Esto representaba una desviación de la obligación de la Parte, establecida en el Protocolo, de limitar su consumo de tetracloruro de carbono a no más del 15% de su nivel de base para el consumo de esa sustancia, a saber 0,1 toneladas PAO. En su informe, la Parte había indicado que tenía conciencia de la supuesta desviación y estaba investigando más a fondo la cuestión; podía ser que el consumo hubiese correspondido a usos analíticos y de laboratorio, pero esto todavía no se había confirmado.

42. Cuba había notificado un consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) de 1,6 toneladas PAO en 2007. Esto representaba una desviación de la obligación de la Parte, establecida en el Protocolo, de limitar su consumo de tetracloruro de carbono a no más del 15% de su nivel de base para el consumo de esa sustancia, a saber 0,4 toneladas PAO. En una carta de fecha 5 de mayo de 2008, se había pedido a Cuba que presentara una explicación de esa desviación y todavía se estaba esperando una respuesta.

43. Después de que se hubiese preparado el informe sobre datos, otras Partes habían presentado datos que mostraban desviaciones de sus obligaciones con arreglo al Protocolo en relación con los años 2006 ó 2007. La Secretaría presentó esos nuevos casos, que incluían el Ecuador y El Salvador en relación con el consumo de metilbromuro para 2007, y las Islas Salomón en relación con el consumo de CFC para 2006.

## B. Recomendación

44. Por lo tanto, el Comité acordó:

a) Tomar nota de los casos de aparente desviación del consumo que indicaban los datos presentados por Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador y las islas Salomón, que la Secretaría y las Partes interesadas estaban todavía investigando;

b) Que, si mediante el análisis actual no se resolviera la cuestión de la desviación del consumo pendiente para cuando se celebre la próxima reunión del Comité de Aplicación, el Comité podrá considerar el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección C) del presente informe en relación con cada una de las Partes enumeradas en el apartado a) *supra*.

**Recomendación 40/1**

## VII. Información sobre cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación

### A. Partes que son objeto de decisiones de la Reunión de las Partes que no han presentado datos relativos a sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2006

#### 1. Cuestión relativa al cumplimiento

45. En la decisión XIX/25, se había instado a las Partes que todavía no habían comunicado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2006 a que los notificaran a la Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo de Montreal, y se las había alentado a que siguieran comunicando sus datos sobre el consumo y la producción tan pronto dispusieran de las cifras, preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, según lo acordado en la decisión XV/15. Hasta la fecha, las Partes que se indican a continuación no habían presentado a la Secretaría la totalidad o Parte de sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2006, lo que imposibilitaba confirmar su cumplimiento de las obligaciones de aplicar las medidas de control previstas en el Protocolo de Montreal durante ese año: Emiratos Árabes Unidos, Tuvalu y Vanuatu.

#### 2. Recomendación

46. Por lo tanto, el Comité acordó,

*Señalando con preocupación* que las Partes que se indican a continuación no habían presentado la totalidad o Parte de sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2006 como se dispone en el artículo 7 del Protocolo de Montreal y que no se podía confirmar el cumplimiento de sus compromisos de limitar su consumo o producción de determinadas sustancias que agotan el ozono a los niveles especificados en el Protocolo: Emiratos Árabes Unidos, Tuvalu y Vanuatu,

*Señalado también* que el hecho de que no hayan presentado la totalidad o algunos de los datos correspondientes a 2006 antes del 30 de septiembre de 2007 hacía que se encontrasen en una situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos establecidas en el Protocolo;

*Instar* a los Emiratos Árabes Unidos, Tuvalu y Vanuatu a que presenten cuanto antes a la Secretaría del Ozono sus datos pendientes relativos a las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2006, pero preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pueda determinar, en su 41ª reunión, el cumplimiento por esas Partes de las medidas de control de las sustancias que agotan el ozono establecidas en el Protocolo.

**Recomendación 40/2**

## **B. Partes que son objeto de decisiones de reuniones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relativas al incumplimiento**

### **1. Albania**

47. Albania se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación de la decisión XV/26.

#### **a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

48. Albania se había comprometido, según consta en la decisión XV/26, a reducir su consumo de CFC de 15,2 toneladas PAO en 2006 a 6,2 toneladas PAO en 2007.

#### **b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

49. Albania no había presentado los datos de las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, con lo cual no se podía confirmar su cumplimiento de las obligaciones de reducir el consumo de las sustancias que agotan el ozono para ese año.

#### **c) Recomendación**

50. Por consiguiente, el Comité decidió recordar a Albania que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pueda determinar, en su 41ª reunión, el cumplimiento por la Parte de las medidas de control del consumo de clorofluorocarbonos.

**Recomendación 40/3**

### **2. Armenia**

51. Armenia se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación de la decisión XVIII/20.

#### **a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: información actualizada sobre el cumplimiento del compromiso de no consumir metilbromuro por encima de cero toneladas a partir de 2007**

52. Armenia se había comprometido, según consta en la decisión XVIII/20, a mantener en no más de cero toneladas PAO su consumo de metilbromuro a partir de 2007.

#### **b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

53. Armenia había presentado los datos de sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de metilbromuro de 0,0 toneladas PAO. Esa información indicaba que la Parte se encontraba en una situación de cumplimiento del compromiso contraído en virtud de la decisión XVIII/20.

#### **c) Recomendación**

54. Por consiguiente, el Comité decidió tomar nota con reconocimiento de que Armenia había presentado datos sobre el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) en 2007 que indicaban que se encontraba en una situación de cumplimiento del compromiso que había contraído en virtud de la decisión XVIII/20 de mantener el consumo de metilbromuro en un nivel que no excediese 0,0 toneladas PAO y que estaba cumpliendo por adelantado sus obligaciones con respecto a las medidas de control del metilbromuro establecidas en el Protocolo de Montreal para ese año.

**Recomendación 40/4**

### **3. Azerbaiyán**

55. Azerbaiyán se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación de la recomendación 39/3.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: desviación aparente de las medidas de control del consumo de las sustancias del grupo I del anexo B (otros CFC)**

56. En la recomendación 39/3, se había instado a Azerbaiyán a colaborar con el PNUMA para acelerar la ejecución del proyecto de fortalecimiento institucional adicional aprobado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y que presentara a la Secretaría del Ozono lo antes posible y a más tardar el 29 de febrero de 2008 un informe sobre las actividades realizadas para que el Comité pudiera examinarlo en su 40ª reunión.

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

57. En una carta de fecha 27 de marzo de 2008 dirigida a la Secretaría, Azerbaiyán había indicado que la División de Coordinación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial del PNUMA le había informado que se había previsto asignar fondos para el proyecto y que había recibido un borrador de un acuerdo para que lo estudiara y formulara observaciones al respecto. Parte de los fondos se habían destinado a la División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA para poder sufragar la participación de representantes de la Dependencia del Ozono de Azerbaiyán en algunas actividades de la Red regional del ozono para Europa y Asia central. Gracias a ese arreglo, el oficial del ozono de Azerbaiyán había participado en la reunión de la red de Europa y Asia central que se había celebrado en Tirana (Albania), en marzo de 2008, dedicada, entre otros temas, a las estrategias de transición para los inhaladores de dosis medidas, políticas y alternativas relacionadas con los HCFC y el examen de los sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación. Azerbaiyán también había aclarado que la firma del proyecto de fortalecimiento institucional recientemente aprobado no debería depender de la presentación del informe de conclusión financiera del proyecto similar anterior. La Parte preveía que, una vez que se hubiese traducido el acuerdo al Azerí, el Gobierno podría firmar el acuerdo y, posteriormente, notificarlo a la Secretaría del Ozono.

58. En una comunicación posterior de la División de Coordinación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial del PNUMA se había advertido que se remitiría la totalidad de los fondos nuevos, menos la cantidad de dinero de la cual Azerbaiyán no había podido rendir cuentas en el informe financiero correspondiente al antiguo proyecto. En el proyecto anterior se había estipulado que si la Parte no podía dar cuentas de los gastos de los fondos recibidos, debería devolverlos. Azerbaiyán había presentado un informe de comprobación de cuentas independiente en el que se dejaba constancia de la recepción de los fondos en cuestión, pero la Dependencia Nacional del Ozono no había podido presentar comprobantes de gastos que mostraran cual había sido el destino de los fondos recibidos.

c) **Deliberaciones durante la reunión en curso**

59. El representante de la Secretaría destacó que Azerbaiyán estaba cumpliendo plenamente su plan de acción. De todos modos, el hecho de que la Dependencia Nacional del Ozono aparentemente no estaba funcionando adecuadamente, como se había puesto de manifiesto por la imposibilidad de rendir plenamente cuenta de los gastos efectuados en el antiguo proyecto, lo cual estaba retrasando el desembolso de los nuevos fondos, planteaba inquietudes con respecto a una posible situación futura de incumplimiento. El representante del PNUMA confirmó que no se había prestado apoyo financiero a la Dependencia Nacional del Ozono de Azerbaiyán desde que se había completado en 2005 el primer proyecto de fortalecimiento institucional. La División de Coordinación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial del PNUMA se estaba ocupando de redactar en forma definitiva un acuerdo de financiación con Azerbaiyán. La Dependencia Nacional del Ozono había formulado observaciones sobre el borrador del acuerdo y se esperaba que en un futuro cercano se llegaría a un acuerdo definitivo. Los miembros del Comité observaron que era fundamental que la Dependencia Nacional del Ozono funcionase debidamente para que Azerbaiyán pudiera cumplir con el Protocolo de Montreal y manifestaron la esperanza de que se lograra concluir un acuerdo de financiación antes de su próxima reunión.

d) **Recomendación**

60. Por lo tanto, el Comité acordó,

*Tomando nota con reconocimiento* de la presentación de información actualizada por Azerbaiyán sobre la ejecución del proyecto de fortalecimiento institucional adicional aprobado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para ser ejecutado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

*Pedir* a Azerbaiyán que, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, complete los trámites requeridos para firmar el acuerdo pendiente de manera que se pueda dar comienzo a la aplicación a pleno del proyecto.

#### Recomendación 40/5

#### 4. Bangladesh

61. Bangladesh se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación de la recomendación 38/4.

##### a) Compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo

62. Bangladesh se había comprometido, según consta en la decisión XVII/27, a mantener su consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) en no más de 0,550 toneladas PAO en 2007.

##### b) Notificación de posible incumplimiento en el futuro de las medidas relativas a los CFC

63. Bangladesh había comunicado al Comité en su 37ª reunión que, pese a los esfuerzos que había realizado de buena fe, probablemente no podría cumplir plenamente con las medidas de control del consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) como se estipulaba en los artículos 2 A y 5 del Protocolo durante los años 2007, 2008 y 2009. En esa reunión el Comité había pedido a Bangladesh que presentara una copia de los programas de aplicación anual para 2007 y 2008 del plan nacional de eliminación de sustancias que agotan el ozono y estimaciones de la cantidad total en que, a su juicio, excedería su consumo máximo anual autorizado de CFC en cada uno de los años comprendidos entre 2007 y 2009. También se había pedido a la Parte que presentara a la Secretaría su estrategia de transición para la eliminación de los inhaladores de dosis medidas en los que se utiliza CFC para que el Comité la examinara.

64. Además, el Comité de Aplicación había pedido a Bangladesh, en su recomendación 39/4, que presentara a la Secretaría del Ozono un informe sobre la aplicación de su plan nacional de eliminación y toda revisión que se hiciese, teniendo en cuenta los progresos logrados en la ejecución, a la cantidad que la Parte calculaba excedería su consumo anual autorizado de CFC en cada uno de los años comprendidos entre 2007 y 2009, para su examen por el Comité en su 40ª reunión.

65. El Comité de Aplicación había instado además a Bangladesh a que presentara información actualizada sobre los progresos logrados en la aplicación de su estrategia nacional de transición y su proyecto de conversión, e incluyera toda revisión que se hubiese hecho en la cantidad que la Parte calculaba excedería su consumo anual autorizado de CFC en cada uno de los años comprendidos entre 2007 y 2009 para su examen por el Comité en su 40ª reunión. También se había pedido a la Parte que presentase información sobre los siguientes asuntos planteados por los miembros del Comité durante su examen de la situación de la Parte:

a) Confirmación de que Bangladesh impondría una prohibición a partir del año 2010 a la importación de CFC para la fabricación de inhaladores de dosis medidas para los cuales ya existían alternativas;

b) Una explicación pormenorizada de la razón por la cual se preveía que el consumo de CFC aumentaría en el período comprendido entre 2007 y 2009;

c) Una explicación de por qué no se preveía que con los proyectos que ya estaban en marcha y la disponibilidad de alternativas se reduciría el consumo de CFC durante el período 2007-2009;

d) Un calendario para la introducción de las medidas reglamentarias previstas para controlar el suministro de CFC y las ventas de inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC y promover alternativas que no utilicen CFC;

e) Una explicación de la decisión de la Parte de almacenar CFC durante el período 2007-2009 para satisfacer la demanda durante el período 2010-2012 en lugar de procurar abastecer CFC mediante el proceso de exenciones para usos esenciales del Protocolo, habida cuenta de que, en caso de que la Parte hubiese optado por obtener CFC mediante ese proceso, podría haber

evitado o al menos disminuido su incumplimiento de las medidas de control de los CFC establecidas en el Protocolo durante el período 2007-2009.

**c) Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento**

**i) Compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo**

66. Bangladesh todavía no había presentado datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, con lo cual no se podía confirmar el cumplimiento del compromiso que había contraído en virtud de la decisión XVII/27.

**ii) Notificación de un posible incumplimiento en el futuro de las medidas relativas a los CFC**

67. Atendiendo a la recomendación 39/4, Bangladesh había presentado un informe el 28 de febrero de 2008, que figura en el anexo I del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/INF/3, sobre la ejecución de su plan nacional de eliminación.

**iii) Asistencia para e cumplimiento**

68. En 2006, el PNUMA había informado a la Secretaría del Ozono que tenía previsto prestar asistencia a la Parte para terminar los preparativos de su estrategia nacional de transición para eliminar los inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC para noviembre de 2007. En su 50ª reunión, celebrada en noviembre de 2006, el Comité Ejecutivo había aprobado financiación para la preparación de la estrategia, así como para la preparación de un proyecto para eliminar los CFC en el sector de fabricación de inhaladores de dosis medidas de la Parte, a condición de que Bangladesh firmase el documento de proyecto con el PNUMA para el plan nacional de eliminación de las sustancias que agotan el ozono y comenzara a realizar actividades en otros sectores como resultado de las cuales se reduciría el consumo de CFC. En su plan de trabajo para 2007-2009 el PNUMA había planteado que se proponía presentar al Comité Ejecutivo en su reunión de julio de 2007, para su aprobación, el proyecto para eliminar los CFC en el sector de producción de inhaladores de dosis medidas de Bangladesh.

**iv) Información de antecedentes sobre el consumo de CFC en Bangladesh**

69. En el plan nacional de eliminación acordado entre Bangladesh y el Comité Ejecutivo se imponían restricciones más rigurosas al consumo que las estipuladas en las medidas de control del Protocolo, obligando a la Parte a reducir su consumo de CFC a no más de 87,1 toneladas PAO en 2007, 71,0 toneladas PAO en 2008 y 53,0 toneladas PAO en 2009.

**d) Deliberaciones durante la reunión en curso**

70. Por invitación del Comité, un representante de Bangladesh participó en la reunión en curso. Explicó que en el país se había comenzado a fabricar inhaladores de dosis medidas con CFC a partir de 1997 y, por consiguiente, en la cifra de referencia del consumo de CFC establecida en 1995-1997 no se reflejaba el consumo para este uso. En la actualidad había tres fábricas que producían esos inhaladores y, en caso de que la Parte tuviese que cumplir su meta de eliminación de un 85% de reducción del consumo de CFC para 2007, no podría abastecer a esas fábricas de los CFC que necesitaban. Por consiguiente, había decidido seguir autorizando la producción de inhaladores de dosis medidas con CFC y, por esa razón, se encontraría en una situación de incumplimiento cuando presentase los datos correspondientes a 2007, lo cual preveía hacer en un futuro cercano.

71. La primera vez que Bangladesh había planteado la cuestión había sido en 2004 y desde ese momento la había planteado en cada una de las reuniones de las Partes. En la decisión XVIII/16 se había solicitado al Comité de Aplicación que prestara una "atención especial" a situaciones como la de Bangladesh. Dijo que tenía la esperanza de que se podría poner en práctica la estrategia de transición para el sector de inhaladores de dosis medidas con el mismo éxito que se estaba teniendo con el plan nacional de eliminación del sector de la refrigeración que se estaba realizando en ese momento.

72. En respuesta a preguntas de los miembros del Comité, el representante de Bangladesh explicó que, a causa del tiempo que se necesitaba para aprobar las alternativas a los inhaladores de dosis medidas con CFC, no creía que se podría lograr una disminución del consumo de CFC en 2008 o en 2009. Era posible que en 2010 disminuyera el consumo, pero, en todo caso, se lo podría satisfacer con exenciones para usos esenciales. El volumen total de CFC que se utilizaba en el sector era para el consumo interno; no se exportaban inhaladores de dosis medidas en los que se utilizaran CFC. A su entender, con los volúmenes incluidos en la estrategia de transición Bangladesh podría seguir abasteciéndose por sí solo para la fabricación de inhaladores de dosis medidas. Con respecto al plan de

eliminación del sector de servicios de mantenimiento de la refrigeración, preveía que lograría una eliminación definitiva para 2010, siguiendo los requisitos del Protocolo.

73. En el debate que tuvo lugar a continuación, los miembros del Comité opinaron que la situación de Bangladesh podía representar a las de otras Partes que operan al amparo del artículo 5 y que fabrican inhaladores de dosis medidas con CFC y que, por consiguiente, era necesario actuar con mucha cautela en la decisión que se adoptaría y, tal vez, sería conveniente posponer ese momento por lo menos hasta que se hubiera celebrado un debate amplio de la cuestión en el curso práctico especial que tendría lugar el domingo siguiente, así como en la 28ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, que se celebraría la semana siguiente. Había precedentes de casos en que se había pospuesto el examen de la cuestión a una reunión posterior, entre los que se contaba el modo en que las reuniones de las Partes habían decidido examinar el uso del metilbromuro para dátiles con un alto contenido de humedad y el tetracloruro de carbono para usos analíticos y de laboratorio.

74. De todos modos, el representante de la Secretaría del Ozono observó que, de hecho, en la actualidad no había ningún otro ejemplo de una Parte que opera al amparo del artículo 5 que fabricase inhaladores de dosis medidas con CFC y que hubiese declarado oficialmente que estaba teniendo los mismos problemas que Bangladesh. Se trataba de un caso especial que habría que vigilar cuidadosamente y seguir en cada una de las reuniones del Comité. Los representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral y del PNUD confirmaron que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral había decidido otorgar financiación para la estrategia de transición pero que los fondos todavía no se habían desembolsado porque Bangladesh no había firmado el acuerdo; la Parte tenía un procedimiento complejo para ese tipo de documentos, para los cuales era necesaria la aprobación de varios ministerios de gobierno.

75. Una vez que se pusiera en funcionamiento, el proyecto de conversión ayudaría a financiar el desarrollo de alternativas para inhaladores de dosis medidas sin CFC; podría llegar a ser un proceso lento, por un lado porque la mayor Parte de las alternativas de ese tipo que se estaban utilizando en países que no operan al amparo del artículo 5 estaban patentadas y, por consiguiente, se debían desarrollar desde cero en las Partes que operan al amparo del artículo 5, y por otro porque en general los trámites de aprobación para las aplicaciones médicas eran prolongados. Ahora bien, las dos principales drogas que se utilizaban en los inhaladores de dosis medidas en Bangladesh, a saber, salbutamol y beclometasona, acaparaban entre las dos el 80% del mercado y se podía prever que se convertirían a alternativas sin CFC en 2010 ó 2011.

**e) Recomendación**

76. Por lo tanto, el Comité acordó,

*Tomando nota* con reconocimiento de la información presentada por Bangladesh con arreglo a la recomendación 39/4 del Comité de Aplicación,

a) Instar a Bangladesh a que siga, juntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, haciendo todo lo que esté a su alcance para agilizar la ejecución del proyecto para eliminar los clorofluorocarbonos en la fabricación de inhaladores de dosis medidas, entre otras cosas, como primera medida inmediata y con carácter urgente, mediante la firma de los acuerdos del documento de proyecto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

b) Mantener en examen la aplicación de la estrategia de transición de la Parte para la eliminación de los inhaladores de dosis medidas que utilizan clorofluorocarbonos y, con ese fin, pedir a Bangladesh que presente al Comité de Aplicación, por conducto de la Secretaría del Ozono, información actualizada de su aplicación de la estrategia de transición para la eliminación de los inhaladores de dosis medidas en cada reunión del Comité a partir de la 41ª reunión;

c) Volver a examinar esta cuestión después de que el Grupo de Trabajo de composición abierta haya examinado en su 28ª reunión las dificultades a que se enfrentan las Partes que operan al amparo del artículo 5 en relación con la aplicación de las estrategias de transición de inhaladores de dosis medidas;

d) Recordar a Bangladesh que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pueda determinar, en

su 41ª reunión, si la Parte ha cumplido su compromiso relativo al consumo de metilcloroformo que figuraba en la decisión XVII/27.

#### Recomendación 40/6

### 5. Belice

77. Belice se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XIV/33.

#### a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

78. Belice se había comprometido, según consta en la decisión XIV/33, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 3,66 toneladas PAO en 2007.

#### b) Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento

79. Belice había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de CFC de 2,2 toneladas PAO. Esa información indicaba que la Parte estaba cumpliendo anticipadamente su compromiso establecido en la decisión XIV/33 y con antelación sus obligaciones de eliminar los CFC contraídas en virtud del Protocolo.

#### c) Recomendación

80. Por consiguiente, el Comité convino en felicitar a Belice por haber presentado sus datos sobre el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) en 2007, que indicaban que estaba cumpliendo con antelación tanto el compromiso expuesto en la decisión XIV/33 de reducir el consumo de clorofluorocarbonos a no más de 3,7 toneladas PAO como sus obligaciones relativas a las medidas de control de los clorofluorocarbonos estipuladas en el Protocolo de Montreal para ese año.

#### Recomendación 40/7

### 6. Bolivia

81. Bolivia se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XV/29.

#### a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

82. Bolivia se había comprometido, según consta en la decisión XV/29, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 11,35 toneladas PAO en 2007.

#### b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

83. Bolivia había presentado sus datos de las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007.

#### c) Recomendación

84. Por consiguiente, el Comité convino en felicitar a Bolivia por haber presentado sus datos sobre el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) en 2007, que indicaban que estaba cumpliendo con antelación tanto el compromiso expuesto en la decisión XV/29 de reducir el consumo de clorofluorocarbonos a no más de 11,35 toneladas PAO como sus obligaciones relativas a las medidas de control de los clorofluorocarbonos estipuladas en el Protocolo de Montreal para ese año.

#### Recomendación 40/8

## 7. Bosnia y Herzegovina

85. Bosnia y Herzegovina se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de las decisiones XV/30 y XVII/28.

### a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

86. Bosnia y Herzegovina se había comprometido, según consta en la decisión XV/30, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a una cantidad no superior a las 3,0 toneladas PAO en 2007 y a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo I del anexo E (metilbromuro) a una cantidad no superior a 0,0 toneladas PAO. Bosnia y Herzegovina también se había comprometido, como consta en la decisión XVII/28, a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) a no más de 0,0 toneladas PAO en 2007.

### b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

87. Bosnia y Herzegovina no había presentado los datos de sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 con lo cual no se podía confirmar el cumplimiento de los compromisos de reducir el consumo que había contraído en las decisiones XV/30 y XVII/28.

### c) Recomendación

88. Por consiguiente, el Comité decidió recordar a Bosnia y Herzegovina que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pueda determinar, en su 41ª reunión, el cumplimiento por la Parte de los compromisos que había contraído en virtud de las decisiones XV/30 y XVII/28.

**Recomendación 40/9**

## 8. Botswana

89. Botswana se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse con respecto a su aplicación de la recomendación 39/7.

### a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: establecimiento de un sistema de concesión de licencias y cupos

90. Botswana se había comprometido, según consta en la decisión XV/31, a establecer un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de metilbromuro, con inclusión de cupos. El Comité de Aplicación había pedido a la Parte, según consta en la recomendación 39/7, que presentara a la Secretaría del Ozono a más tardar el 29 de febrero de 2008, a tiempo para que se examinara en la reunión en curso, información que aclarara el funcionamiento de su sistema de concesión de licencias respecto del control de las exportaciones de metilbromuro y el control de la importación y exportación de mezclas que contuvieran metilbromuro. Con anterioridad, el Comité había formulado una petición análoga en la recomendación 38/7.

### b) Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento

91. Botswana todavía no había respondido a la recomendación 39/7 a pesar de los numerosos intentos de obtener la información solicitada. La Parte tampoco había presentado hasta el momento los datos correspondientes a 2007, que tal vez habrían dado una idea de los adelantos que estaba realizando en la eliminación del consumo de metilbromuro aún sin un sistema de concesión de licencias y cupos.

### c) Deliberaciones durante la reunión en curso

92. Los miembros del Comité manifestaron su preocupación porque Botswana seguía sin atender a la solicitud de información y pidieron a la Secretaría del Ozono que instara a la Parte, con un lenguaje lo más firme posible, a que lo hiciese antes de la siguiente reunión del Comité y también a que enviase un representante de una jerarquía adecuada a la reunión para poder examinar la cuestión de la forma debida.

d) **Recomendación**

93. Por lo tanto, el Comité acordó,

*Tomando nota con preocupación* de que Botswana no había presentado, de conformidad con las recomendaciones del Comité de Aplicación en dos reuniones sucesivas, información que aclarase el funcionamiento de su sistema de concesión de licencias,

a) Pedir a Botswana que presente a la Secretaría del Ozono, de conformidad con las recomendaciones 38/7 y 39/7, información que aclare el funcionamiento de su sistema de concesión de licencias respecto del control de las exportaciones de metilbromuro a más tardar el 1º de septiembre de 2008, a tiempo para que el Comité la examine en su 41ª reunión;

b) Recordar a Botswana que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pueda determinar, en su 41ª reunión, si la Parte ha cumplido el compromiso relativo al metilbromuro establecido en la decisión XV/31;

c) Invitar a Botswana, de ser necesario, a que envíe un representante de jerarquía adecuada a la 41ª reunión del Comité para examinar la cuestión.

**Recomendación 40/10**

9. **Chile**

94. Chile se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la recomendación 39/8.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo e introducción de un sistema de cupos**

95. Chile se había comprometido, según consta en la decisión XVII/29, a mantener el consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) en no más de 4,512 toneladas PAO en 2007.

96. Se había pedido a Chile, según consta en la recomendación 39/8, que presentase a la Secretaría antes del 29 de febrero de 2008 información actualizada sobre sus gestiones para introducir un sistema de cupos de importación y sobre los progresos logrados en poner en práctica alternativas al metilcloroformo en el sector de los solventes. En virtud de la decisión XVII/29, Chile se había comprometido a comenzar a aplicar un sistema mejorado de concesión de licencias y de cupos para la importación de sustancias que agotan el ozono en cuanto el Congreso hubiera aprobado el proyecto de ley para poner en práctica el sistema, que la Parte había elaborado para la época en que se había adoptado la decisión XVII/29, y a garantizar mientras tanto el cumplimiento adoptando medidas reglamentarias que el Gobierno estaba facultado para aplicar.

b) **Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento**

i) **Reducción del consumo de la sustancia que agota el ozono (metilcloroformo) en 2007**

97. Chile había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de metilcloroformo de 3,5 toneladas PAO, inferior a su compromiso de reducción del consumo establecido en la decisión XVII/29 para ese año.

ii) **Información actualizada sobre las gestiones para poner en práctica alternativas al metilcloroformo**

98. En el anexo II del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/INF/3 se reproduce una comunicación en la que se afirmaba que el consumo de metilcloroformo en 2007 correspondía a un solo importador, con quien el Gobierno había mantenido contacto permanente a fin de reducir las importaciones de metilcloroformo y transmitir información de apoyo a sus usuarios respecto de posibles alternativas. Como Parte del proyecto de asistencia técnica del PNUD para eliminar los solventes que agotan el ozono en Chile, cuatro de las seis empresas que participaban habían dejado de importar esos solventes a Chile.

**iii) Información actualizada sobre las gestiones para introducir un sistema de cupos de importación**

99. Chile había presentado también la documentación solicitada en la recomendación 39/8, como se indica en el anexo II del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/INF/3. Esa documentación contenía información sobre el decreto aprobado por el Gobierno, que había entrado en vigor el 11 de septiembre de 2007. Con el decreto se habían establecido cupos para la importación de sustancias que agotan el ozono, volúmenes máximos de importación y criterios para su distribución. Ese sistema de concesión de licencias se aplicaba a todas las sustancias que agotan el ozono con metas de reducción establecidas en el Protocolo de Montreal, con excepción de los hidroclorofluorocarbonos, cuya importación y exportación se controlaba mediante un registro y que, una vez que se hubiese establecido un nivel de referencia, quedarían sujetos a volúmenes de importación máximos. Con la aplicación del sistema de volúmenes de importación máximos, Chile garantizaría el cumplimiento del Protocolo de Montreal y retornaría a una situación de cumplimiento respecto de la eliminación del metilcloroformo en 2008.

**c) Recomendación**

100. Por lo tanto, el Comité acordó:

a) Felicitar a Chile por los datos presentados sobre el consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) que, a un nivel de 3,5 toneladas PAO, es inferior al nivel máximo de 4,5 toneladas PAO al que se había comprometido a reducir su consumo en ese año en la decisión XVII/29;

b) Tomar nota además con reconocimiento de que Chile había presentado información actualizada sobre los adelantos que había realizado para introducir un sistema de cupos de importación y poner en práctica alternativas al metilcloroformo en el sector de los solventes de conformidad con los compromisos contraídos en la decisión XVII/29 y con la recomendación 39/8 del Comité de Aplicación.

**Recomendación 40/11**

**10. República Democrática del Congo**

101. La República Democrática del Congo se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XVIII/21.

**a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de tetracloruro de carbono y metilcloroformo**

102. La República Democrática del Congo se había comprometido, según consta en la decisión XVIII/21, a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de 2,2 toneladas PAO en 2007 y el consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) a no más de 3,3 toneladas PAO en 2007.

**b) Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento**

103. La República Democrática del Congo había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de tetracloruro de carbono de 2,2 toneladas PAO y de metilcloroformo de 3,3 toneladas PAO, lo que indicaba que la Parte estaba cumpliendo su compromiso establecido en la decisión XVIII/21.

**c) Recomendación**

104. Por consiguiente, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de que la República Democrática del Congo había presentado datos para 2007 que mostraban que la Parte estaba cumpliendo los compromisos que había contraído en virtud de la decisión XVIII/21 para ese año.

**Recomendación 40/12**

**11. Dominica**

105. Dominica se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XVIII/22.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

106. Se había pedido a Dominica, según consta en la decisión XVIII/22, que redujera el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a 0,45 toneladas PAO en 2006 y a cero toneladas PAO a partir de 2007.

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

107. Dominica había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2006 y 2007. El Comité convino en que, tras la decisión de la 18ª Reunión de las Partes de notificar los niveles de consumo con una cifra decimal únicamente, el nivel de referencia de Dominica para 2006 se redondearía a 0,5 toneladas PAO. Por lo tanto, su consumo en 2006 coincidía con ese nivel de referencia. Para 2007 Dominica había notificado un consumo cero. Así pues, el Comité convino en que Dominica estaba cumpliendo los compromisos que había contraído en la decisión XVIII/22.

c) **Asistencia para el cumplimiento**

108. El PNUMA estaba prestando asistencia para el fortalecimiento institucional a Dominica bajo los auspicios del Fondo Multilateral y ejecutando, en cooperación con el PNUD, un plan de gestión para la eliminación definitiva de los CFC, que se había aprobado en la 48ª reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, celebrada en abril de 2006. El PNUD también estaba a punto de ejecutar un plan de gestión de los refrigerantes aprobado para Dominica. Los planes de trabajo para 2007-2009 de ambos organismos preveían la prestación de asistencia a Dominica para el cumplimiento de sus compromisos establecidos en la decisión XVIII/22.

d) **Recomendación**

109. Por lo tanto el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de que Dominica había notificado un consumo de 0,5 toneladas PAO de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) en 2006 y de 0,0 toneladas en 2007, lo cual indicaba que la Parte cumplía los compromisos de reducción del consumo que había contraído en virtud de la decisión XVIII/22.

**Recomendación 40/13**

**11. Ecuador**

110. El Ecuador se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XVIII/23.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: solicitud de un plan de acción para el metilbromuro**

111. Se había pedido al Ecuador, como consta en la decisión XVIII/23, que presentara un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos para que la Parte pudiera retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del consumo especificadas en el Protocolo en relación con la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro).

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

112. El Ecuador había presentado el plan de acción solicitado, que se reproducía en el anexo III del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/INF/3. La Parte atribuyó su incumplimiento de las medidas de control del consumo del metilbromuro estipuladas en el Protocolo en 2005 a un error en el asiento de datos de un importador. Posteriormente, la Parte había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2006 y 2007, que indicaban un consumo de 51,0 toneladas PAO en 2006 y 122,4 toneladas PAO en 2007. Si bien los datos correspondientes a 2006 indicaban que la Parte había cumplido la meta de 20% de reducción del consumo de metilbromuro como se establece en las medidas de control aplicables al metilbromuro, el consumo de esa sustancia en 2007 había aumentado en un 84,8%, de 51,0 toneladas PAO en 2006 a 122,4 toneladas PAO en 2007, con lo cual la Parte se encontraba en una situación de incumplimiento.

c) **Parámetros de referencia con plazos específicos para que el Ecuador retorne a una situación de cumplimiento**

113. En el plan de acción revisado presentado por el Ecuador se consignaban los niveles de importación de metilbromuro que se dan a continuación y que se habían fijado para que la Parte retornase en 2008 y no en 2010 a una situación de cumplimiento de las medidas de control del metilbromuro establecidas en el Protocolo.

Año	Importaciones de metilbromuro	
	toneladas métricas	toneladas PAO
2007	204	122,4
2008	88	52,8

d) **Cuestiones que la Secretaría ha señalado a la atención del Ecuador en el contexto de su plan de acción**

114. Después de haber examinado el plan de acción presentado por el Ecuador, la Secretaría había señalado a la atención de la Parte algunas cuestiones y hecho algunas preguntas que la Parte debía considerar para luego adoptar las medidas que estimara oportunas; el Ecuador respondió a ellas, entre otras cosas, con información sobre varios seminarios que había organizado.

115. También había indicado que, aunque no podía aceptar la eliminación acelerada mientras no hubiese alternativas a ese producto, el nivel de 52,8 toneladas PAO de importaciones de metilbromuro que proponía para 2008 la retornaría a una situación de cumplimiento.

116. Entre otras cosas, el Ecuador también había informado que había establecido cupos máximos de consumo anual de metilbromuro modificando el sistema de cupos vigente: de hecho, había modificado sus cupos de consumo para que se ajustaran a sus niveles de referencia. La Parte informó también que, aunque el sistema de concesión de licencias estaba automatizado y en esos momentos estaba bajo el control de la Empresa Aduanera Ecuatoriana, el que aprobaba o denegaba solicitudes de importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal era el punto focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador.

e) **Recomendación**

117. Por lo tanto, el Comité acordó,

*Tomando nota* con reconocimiento de que el Ecuador había presentado, de conformidad con la recomendación 39/9 del Comité de Aplicación, un plan de acción revisado para retornar en 2008 a una situación de cumplimiento de las medidas de control de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) establecidas en el Protocolo,

Remitir a la 20ª Reunión de las Partes, para su examen, un proyecto de decisión en que se incorpora el plan de acción, que figura en el anexo I (sección A) del presente informe.

**Recomendación 40/14**

**12. Eritrea**

118. Eritrea se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la recomendación 39/12 y de la decisión XVIII/24.

a) **Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: Plan de acción para buscar una solución a la desviación del consumo de CFC y establecimiento de un sistema de concesión de licencias**

119. Se había pedido a Eritrea, según consta en la recomendación 39/12 del Comité de Aplicación, que en colaboración con los organismos de ejecución pertinentes presentara a la Secretaría cuanto antes y a más tardar el 29 de febrero de 2008, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos para el retorno de la Parte a una situación de cumplimiento de las medidas de control del consumo de CFC establecidas en el Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en la decisión XVIII/24.

**b) Establecimiento y puesta en práctica de un sistema de concesión de licencias**

120. Eritrea, al ser Parte en la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal, debía establecer y poner en funcionamiento un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y recuperadas incluidas en los anexos A, B, C y E del Protocolo. Esa obligación se establecía en el artículo 4B del Protocolo, con arreglo al cual también era obligatorio que, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de introducción de su sistema de concesión de licencias, Eritrea informase a la Secretaría del Ozono del establecimiento y funcionamiento de ese sistema.

**c) Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento**

121. Eritrea había respondido a la recomendación 39/12 y a la decisión XVIII/24 presentando sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2006 el 8 de marzo de 2008. Los datos incluían un consumo de CFC de 4,2 toneladas PAO en 2006, lo que indicaba que la Parte estaba cumpliendo con antelación sus obligaciones de eliminar los CFC en un 50% respecto del nivel de referencia de 41,1 toneladas PAO según lo dispuesto en el Protocolo. Los datos representaban también una disminución apreciable del consumo de CFC respecto del de 2005, cuando Eritrea había notificado un consumo de CFC de 30,2 toneladas PAO.

122. Eritrea no había establecido todavía un sistema de concesión de licencias, como se estipula en el artículo 4B del Protocolo de Montreal. El 7 de abril de 2008, Eritrea había informado que se había presentado al Ministerio de Justicia el proyecto final del sistema de concesión de licencias para su armonización con otros instrumentos jurídicos y su consiguiente aprobación. La Parte había informado también sobre las actividades afines que se estaban realizando, entre ellas las de sensibilización y educación del público sobre la protección de la capa de ozono.

**d) Asistencia para el cumplimiento**

123. En el plan de trabajo del PNUMA para 2007-2009 se señalaba también la intención del organismo de prestar asistencia a Eritrea en la formulación y aplicación de las reglamentaciones sobre las sustancias que agotan el ozono.

**e) Recomendación**

124. Por lo tanto, el Comité acordó,

*Tomando nota* con reconocimiento de la información presentada por Eritrea conforme a la recomendación 39/17 del Comité de Aplicación, en que se pedía un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos para asegurar el pronto retorno de la Parte a una situación de cumplimiento de las medidas de control de consumo de clorofluorocarbonos, de conformidad con la decisión XVIII/24,

*Tomando nota también con reconocimiento* de que Eritrea presentó sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2006 y 2007, en que se incluía un consumo de 4,2 y 3,1 toneladas PAO de clorofluorocarbonos, respectivamente, niveles que indicaban un cumplimiento anticipado de las obligaciones de eliminación de los clorofluorocarbonos estipuladas en el Protocolo,

*Recordando también* que Eritrea era Parte en la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal y, por consiguiente, debe informar sobre el establecimiento y funcionamiento de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas que agotan el ozono, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 4B del Protocolo,

Felicitar a Eritrea por haber comunicado sus datos sobre el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) en 2006 y 2007, que indicaban que estaba cumpliendo con antelación sus obligaciones en relación con las medidas de control de los clorofluorocarbonos establecidas en el Protocolo de Montreal para esos años.

**Recomendación 40/15**

**13. Etiopía**

125. Etiopía se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XIV/34.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

126. Se había pedido a Etiopía, según consta en la decisión XIV/34, que redujera el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a 5,0 toneladas PAO en 2007.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

127. Etiopía no había presentado los datos de sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, con lo cual no se podía confirmar su cumplimiento de las obligaciones de reducir el consumo de CFC para ese año.

**c) Recomendación**

128. Por consiguiente, el Comité decidió recordar a Etiopía que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pueda determinar, en su 41ª reunión, el cumplimiento por la Parte de los compromisos que había contraído en virtud de la decisión XIV/34.

**Recomendación 40/16**

**14. Estados Federados de Micronesia**

129. Los Estados Federados de Micronesia se habían incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XVII/32.

**a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

130. Los Estados Federados de Micronesia se habían comprometido, según consta en la decisión XVII/32, a eliminar el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC), para el 1º de enero de 2006, con excepción de los usos esenciales que podrían autorizar las Partes. La Parte se había comprometido también a introducir un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, con inclusión de un sistema de cupos, para el 1º de enero de 2006. El Comité de Aplicación había tomado nota con preocupación, en su recomendación 38/17, de que la Parte no había presentado, de conformidad con su recomendación en dos reuniones sucesivas y con arreglo a la decisión XVII/32, un informe sobre el cumplimiento de su compromiso de introducir el sistema de concesión de licencias para el 1º de enero de 2006. En su 39ª reunión, el Comité de Aplicación recordó esta recomendación y, en su recomendación 39/14, instó a los Estados Federados de Micronesia a que presentaran a la Secretaría del Ozono, a más tardar el 29 de febrero de 2008, la información que se pedía en la recomendación 38/17. El Comité instó además a la Parte a que presentase a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2006, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, a más tardar el 30 de septiembre de 2007, para que el Comité pudiese determinar, en su 40ª reunión, si la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVII/32.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

131. Los Estados Federados de Micronesia habían presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2006 y notificado un consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de cero toneladas PAO. Estos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XVII/32 de eliminar el consumo de esas sustancias para el 1º de enero de 2006. La Parte también había informado del establecimiento y funcionamiento de un sistema de concesión de licencias a tenor de lo dispuesto en la decisión XVII/32.

c) **Recomendación**

132. Por lo tanto el Comité convino en felicitar a los Estados Federados de Micronesia por los datos comunicados en relación con el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) en 2006, lo que indicaba que se había eliminado el consumo de CFC con antelación a las obligaciones previstas en el Protocolo de Montreal respecto de las medidas de control de los clorofluorocarbonos en ese año y sobre el establecimiento y funcionamiento de un sistema de concesión de licencias acorde con el compromiso contraído en la decisión XVII/32.

**Recomendación 40/17**

15. **Fiji**

133. Fiji se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XVII/33.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro (decisión XVII/33)**

134. Fiji se había comprometido, según consta en la decisión XVII/33, a reducir el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) de 1,3 toneladas PAO en 2006 a 1,0 tonelada PAO en 2007.

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

135. Fiji no había presentado los datos de las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, con lo cual no se podía confirmar su cumplimiento de las obligaciones de reducir el consumo de las sustancias que agotan el ozono para ese año.

c) **Recomendación**

136. Por consiguiente, el Comité decidió recordar a Fiji que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pueda determinar, en su 41ª reunión, el cumplimiento por la Parte de las medidas de control del consumo de metilbromuro.

**Recomendación 40/18**

16. **Guatemala**

137. Guatemala se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación de las decisiones XV/34 y XVIII/26.

a) **Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: reducción del consumo de CFC y metilbromuro e introducción de una prohibición a los equipos que utilizan sustancias que agotan el ozono**

138. Guatemala se había comprometido, según consta en la decisión XV/34, a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 20,0 toneladas PAO en 2007. En esa decisión Guatemala también se había comprometido a prohibir en 2005 la importación de equipo que utilice sustancias que agotan el ozono, además el Comité de Aplicación le había pedido en su recomendación 38/19 que presentara a la Secretaría una explicación de por qué esa prohibición no se había aplicado también a la importación de equipo que usa sustancias que agotan el ozono conforme al compromiso detallado en el apartado d) del párrafo 3 de la decisión XV/34. También se había pedido a Guatemala que presentara a la Secretaría una explicación de por qué el límite máximo autorizado de consumo de CFC en el año 2007 señalado en sus reglamentaciones para las sustancias que agotan el ozono no coincidía con lo estipulado en la decisión XV/34, por la que Guatemala se había comprometido a limitar su consumo de CFC en 2007 a 20,0 toneladas PAO.

139. Guatemala también se había comprometido, según consta en la decisión XVIII/26, a reducir su consumo de metilbromuro a 361,0 toneladas PAO en 2007 con arreglo al plan de acción revisado para el retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del consumo de metilbromuro.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento****i) Compromisos de reducir el consumo de CFC y metilbromuro**

140. Guatemala había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de CFC de 5,9 toneladas PAO y un consumo de metilbromuro de 290,8 toneladas PAO, lo que indicaba que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso establecido en las decisiones XV/34 y XVIII/26 y sus obligaciones de eliminar los CFC y el metilbromuro previstas en el Protocolo.

**ii) Introducción de la prohibición de importar equipo que utilice sustancias que agotan el ozono**

141. Guatemala había presentado un informe de fecha 17 de octubre de 2007 sobre su compromiso de prohibir la importación de equipo que utilice sustancias que agotan el ozono en respuesta a las recomendaciones 38/19 y 39/17 (que figuran en el anexo I del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/INF/3). Había confirmado que la Parte había cumplido el compromiso acordado en la decisión XV/34 al indicar que el decreto ministerial anterior por el que se prohibían los equipos que utilizaban sustancias que agotan el ozono contenía un error involuntario respecto de la reglamentación que regía la importación de equipo que utilizaba sustancias que agotan el ozono en lo relativo al cupo de 2007 y al equipo incluido en la lista. Ese error se había subsanado posteriormente en un decreto ministerial revisado que contenía un calendario nacional para la reducción y eliminación de los CFC y la limitación del consumo de CFC en 2007 a 20,0 toneladas PAO, que correspondía a lo dispuesto en la decisión XV/34. El decreto ministerial también había prohibido la importación de equipo en el que se utilizaban sustancias que agotan el ozono, incluidos los CFC y otros equipos en que se utilicen sustancias que agotan el ozono, como se detalla en la decisión XV/34.

**c) Recomendación**

142. Por lo tanto, el Comité acordó:

a) Felicitar a Guatemala por comunicar sus datos correspondientes a 2007 que indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso contenido en las decisiones XV/34 y XVIII/26 y sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal en relación con las medidas de control de los clorofluorocarbonos y el metilbromuro para ese año;

b) Felicitar también a Guatemala por prohibir la importación de todo equipo que utilice sustancias que agotan el ozono tal como se había comprometido en la decisión XV/34.

**Recomendación 40/19**

**17. Guinea-Bissau**

143. Guinea-Bissau se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XVI/24.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

144. Guinea-Bissau se había comprometido, según consta en la decisión XVI/24, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 3,941 toneladas PAO en 2007.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

145. Guinea-Bissau había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 que indicaban un consumo de 2,9 toneladas PAO de CFC, lo cual era inferior a su nivel de referencia para ese año.

**c) Recomendación**

146. Por lo tanto, el Comité había convenido en felicitar a Guinea-Bissau por los datos notificados en relación con el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) en 2007, que indicaban que estaba cumpliendo con antelación tanto su compromiso establecido en la decisión XVI/24

como sus obligaciones con respecto a las medidas de control de los clorofluorocarbonos establecidas en el Protocolo de Montreal para ese año.

**Recomendación 40/20**

**18. Honduras**

147. Honduras se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XVII/34.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro**

148. Honduras se había comprometido, según consta en la decisión XVII/34, a reducir el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 255,0 toneladas PAO en 2007.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

149. Honduras no había presentado sus datos de sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, con lo cual no se podía confirmar su cumplimiento de las obligaciones de reducir el consumo de sustancias que agotan el ozono para ese año.

**c) Recomendación**

150. Por consiguiente, el Comité convino en recordar a Honduras que presentase a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que, en su 41ª reunión, el Comité pudiese evaluar el cumplimiento por la Parte de las medidas de control del consumo de metilbromuro.

**Recomendación 40/21**

**19. República Islámica del Irán**

151. La República Islámica del Irán se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XIX/27.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de tetracloruro de carbono**

152. La República Islámica del Irán se había comprometido, según consta en la decisión XIX/27, a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de 11,6 toneladas PAO en 2007.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

153. La República Islámica del Irán no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, por lo que no se podía determinar si la Parte había cumplido sus compromisos de reducir el consumo de sustancias que agotan el ozono en ese año.

**c) Recomendación**

154. Por consiguiente, el Comité convino en recordar a la República Islámica del Irán que presentase a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que, en su 41ª reunión, el Comité pudiera evaluar si la Parte había cumplido las medidas de control del consumo de tetracloruro de carbono establecidas en el Protocolo.

**Recomendación 40/22**

**20. Kenya**

155. Kenya se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XVIII/28.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

156. Kenya se había comprometido, según consta en la decisión XVIII/28, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 30,0 toneladas PAO en 2007.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

157. Kenya no había presentado los datos de las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, con lo cual no se podía confirmar su cumplimiento de las obligaciones de reducir el consumo de las sustancias que agotan el ozono para ese año.

**c) Recomendación**

158. Por consiguiente, el Comité convino en recordar a Kenya que presentase a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que, en su 41ª reunión, el Comité pudiese evaluar si la Parte había cumplido las medidas de control del consumo de clorofluorocarbonos establecidas en el Protocolo.

**Recomendación 40/23**

**21. Kirguistán**

159. Kirguistán se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación de la decisión XVII/36.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de halones**

160. Kirguistán se había comprometido, según consta en la decisión XVII/36, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de 0,60 toneladas PAO en 2007.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

161. Kirguistán no había presentado los datos de las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, con lo cual no se podía confirmar su cumplimiento de las obligaciones de reducir el consumo de las sustancias que agotan el ozono para ese año.

**c) Recomendación**

162. Por consiguiente, el Comité convino en recordar a Kirguistán que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité, en su 41ª reunión, pudiese evaluar el cumplimiento por la Parte de las medidas de control del consumo de halones establecidas en el Protocolo.

**Recomendación 40/24**

**22. Lesotho**

163. Lesotho se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XVI/25.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de halones**

164. Lesotho se había comprometido, según consta en la decisión XVI/25, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de 0,1 toneladas PAO en 2007.

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

165. Lesotho no había presentado los datos de las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, con lo cual no se podía confirmar su cumplimiento de las obligaciones de reducir el consumo de las sustancias que agotan el ozono para ese año.

c) **Recomendación**

166. Por consiguiente, el Comité convino en recordar a Lesotho que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité, en su 41ª reunión, pudiese evaluar el cumplimiento por la Parte de las medidas de control del consumo de halones establecidas en el Protocolo.

**Recomendación 40/25**

**23. Jamahiriya Árabe Libia**

167. La Jamahiriya Árabe Libia se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de las decisiones XV/36 y XVII/37.

a) **Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC, halones y metilbromuro**

168. La Jamahiriya Árabe Libia se había comprometido, según consta en la decisión XV/36, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 107,0 toneladas PAO en 2007. La Parte se había comprometido también, según consta en la decisión XVII/37, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de 653,910 toneladas PAO en 2006 y 316,533 toneladas PAO en 2007 y el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 96,0 toneladas PAO en 2006 y 75,0 toneladas PAO en 2007. En la recomendación 39/22, el Comité de Aplicación había señalado con preocupación que la Jamahiriya Árabe Libia no había respondido a la petición anterior del Comité, que figuraba en la recomendación 38/24, de que presentase sus datos correspondientes al año 2006. Se instó a la Jamahiriya Árabe Libia a que presentase a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2006 a más tardar el 30 de septiembre de 2007.

b) **Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento**

169. La Jamahiriya Árabe Libia no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, por lo que no se podía confirmar que hubiera cumplido sus compromisos de reducir el consumo establecidos en las decisiones XV/36 y XVII/37. Sin embargo, la Parte había presentado datos correspondientes a 2006 que confirmaban su compromiso de reducir el consumo de halones de 714,5 toneladas PAO en 2004 a 304,5 toneladas PAO en 2006 y del metilbromuro de 96,0 toneladas PAO en 2004 a 72,0 toneladas PAO en 2006. Esas cifras eran inferiores al parámetro de referencia de consumo de 653,910 toneladas PAO de halones y 96,0 toneladas PAO de metilbromuro que se había comprometido a respetar en la decisión XVII/37. La Parte también había notificado un consumo de CFC de 115,7 toneladas PAO en 2006, que se ajustaba al compromiso de 303,0 toneladas establecido en la decisión XV/36.

**c) Recomendación**

170. Por consiguiente, el Comité acordó,

a) Felicitar a la Jamahiriya Árabe Libia por comunicar sus datos correspondientes a 2006 que indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso contenido en las decisiones XV/36 y XVIII/37 y sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal en relación con las medidas de control de los clorofluorocarbonos, los halones y el metilbromuro para ese año;

b) Recordar a la Jamahiriya Árabe Libia que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pueda determinar, en su 41ª reunión, si la Parte ha cumplido sus compromisos de reducir el consumo de CFC a no más de 316,533 toneladas PAO y el consumo de metilbromuro a no más de 75,0 toneladas PAO en 2007, según se estipula en las decisiones XV/36 y XVII/37.

**Recomendación 40/26**

**24. Maldivas**

171. Las Maldivas se habían incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación de la decisión XV/37.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

172. Las Maldivas se habían comprometido, según consta en la decisión XV/37, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 0,69 toneladas PAO en 2007.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

173. Las Maldivas no habían presentado los datos de las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, con lo cual no se podía confirmar su cumplimiento de las obligaciones de reducir el consumo de las sustancias que agotan el ozono para ese año.

**c) Recomendación**

174. Por consiguiente, el Comité convino en recordar a las Maldivas que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pueda determinar, en su 41ª reunión, si la Parte ha cumplido las medidas de control del consumo de clorofluorocarbonos establecidas en el Protocolo.

**Recomendación 40/27**

**25. Namibia**

175. Namibia se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación de la decisión XV/38.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC (decisión XV/38)**

176. Namibia se había comprometido, según consta en la decisión XV/38, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 9,0 toneladas PAO en 2006 a 3,2 toneladas PAO en 2007.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

177. Namibia había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de cero

toneladas PAO. Esta información indicaba que había continuado la tendencia de la Parte hacia la eliminación total de los CFC demostrada en los datos correspondientes a 2006, en que también se había notificado un consumo cero de CFC, que la adelantaba en su cumplimiento del compromiso establecido en la decisión XV/38.

**c) Recomendación**

178. Por consiguiente, el Comité decidió felicitar a Namibia por comunicar un consumo cero en 2007, lo cual mostraba que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso de reducir el consumo de clorofluorocarbonos a no más de 3,2 toneladas PAO, como se establecía en la decisión XV/38, y sus obligaciones en relación con las medidas de control de los clorofluorocarbonos establecidas en el Protocolo de Montreal para ese año.

**Recomendación 40/28**

**26. Nepal**

179. Nepal se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XVI/27.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: Compromiso de reducir el consumo de CFC (decisión XVI/27)**

180. Nepal se había comprometido, según consta en la decisión XVI/27, a liberar no más de 4,05 toneladas PAO en 2007 de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) confiscadas en 2000.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

181. Nepal había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de cero toneladas PAO de CFC. La Parte también había informado de que había liberado 4,0 toneladas métricas de CFC de la cantidad confiscada en 2000. Esta información denotaba que se mantenía la tendencia de la Parte hacia la eliminación total de los CFC demostrada en los datos correspondientes a 2006, en que se había informado también de un consumo cero de CFC, y coincidía con el compromiso contraído en la decisión XVI/27 relativo a la liberación gradual de los CFC confiscados.

**c) Recomendación**

182. Por consiguiente, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de que Nepal había presentado datos para 2007 que mostraban que la Parte estaba cumpliendo su compromiso, estipulado en la decisión XVI/27, de liberar un monto no superior a las 4,05 toneladas de clorofluorocarbonos al mercado local en ese año.

**Recomendación 40/29**

**27. Nigeria**

183. Nigeria se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XIV/30.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

184. Nigeria se había comprometido, según consta en la decisión XIV/30, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 1.100,0 toneladas PAO en 2006 a no más de 510,0 toneladas PAO en 2007.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

185. Nigeria no había presentado los datos de las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, con lo cual no se podía confirmar su cumplimiento de las obligaciones de reducir el consumo de las sustancias que agotan el ozono para ese año.

c) **Recomendación**

186. Por consiguiente, el Comité decidió recordar a Nigeria que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pueda determinar, en su 41ª reunión, si la Parte ha cumplido las medidas de control del consumo de clorofluorocarbonos establecidas en el Protocolo.

**Recomendación 40/30**

**28. Papua Nueva Guinea**

187. Papua Nueva Guinea se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XV/40.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

188. Papua Nueva Guinea se había comprometido, según consta en la decisión XV/40, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 8,0 toneladas PAO en 2006 a no más de 4,5 toneladas PAO en 2007.

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

189. Papua Nueva Guinea había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de CFC de 4,5 toneladas PAO. Esa información indicaba que la Parte se encontraba en una situación de cumplimiento del compromiso que figuraba en la decisión XV/40.

c) **Recomendación**

190. Por lo tanto, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de que Papua Nueva Guinea había notificado un consumo de 4,5 toneladas PAO de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) en 2007, lo cual mostraba que estaba cumpliendo sus compromisos de reducción del consumo establecidos en la decisión XV/40.

**Recomendación 40/31**

**29. Paraguay**

191. El Paraguay se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XIX/22.

a) **Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC y de tetracloruro de carbono**

192. El Paraguay se había comprometido, según consta en la decisión XIX/22, a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 31,6 toneladas PAO en 2007 y el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de 0,1 toneladas PAO en 2007.

b) **Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento**

193. El Paraguay no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, por lo que no se podía determinar si la Parte había cumplido sus compromisos de reducir el consumo establecidos en la decisión XIX/22.

c) **Recomendación**

194. Por consiguiente, el Comité decidió recordar al Paraguay que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pueda determinar, en su 41ª

reunión, si la Parte ha cumplido sus compromisos de reducir el consumo de clorofluorocarbonos y de tetracloruro de carbono establecidos en la decisión XIX/22.

#### Recomendación 40/32

### 30. San Vicente y las Granadinas

195. San Vicente y las Granadinas se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XVI/30.

#### a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

196. San Vicente y las Granadinas se había comprometido, según consta en la decisión XVI/30, a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 0,45 toneladas PAO en 2007.

#### b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

197. San Vicente y las Granadinas había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de CFC de 0,2 toneladas PAO, lo que indicaba que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso establecido en la decisión XVI/30 y sus obligaciones de eliminar los CFC contraídas en virtud del Protocolo.

#### c) Recomendación

198. Por consiguiente, el Comité acordó felicitar a San Vicente y las Granadinas por haber presentado los datos correspondientes a 2007 que indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación tanto su compromiso, establecido en la decisión XVI/30, como las medidas de control de los clorofluorocarbonos estipuladas en el Protocolo para ese año.

#### Recomendación 40/33

### 31. Arabia Saudita

199. Arabia Saudita se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación por la Parte de la decisión XIX/23.

#### a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: consumo excesivo de metilbromuro y plan de acción

200. Se había pedido a Arabia Saudita, según consta en la decisión XIX/23, que presentara a la Secretaría una explicación de su consumo de metilbromuro de 27,6 toneladas PAO en 2005, lo cual había excedido su consumo máximo autorizado de 0,5 toneladas PAO para ese año, conjuntamente con un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos para asegurar el pronto retorno de la Parte a una situación de cumplimiento. También se había solicitado a la Parte que considerase la posibilidad de incluir en su plan de acción el establecimiento de cupos de importación para apoyar el calendario de eliminación e instrumentos normativos y reglamentarios que garantizaran avances en el logro de la eliminación del metilbromuro.

201. Antes de que se adoptara la decisión XIX/23, Arabia Saudita había comunicado a la Secretaría su solicitud de revisión de los datos existentes sobre el consumo de metilbromuro para cada uno de los años de referencia, 1995 a 1998. Sobre la base de la información obtenida mediante la preparación de su programa para el país, la Parte había llegado a la conclusión de que sus datos de referencia eran incorrectos. La Secretaría había explicado a la Parte que en la decisión XV/19 se precisaba la información que Arabia Saudita debía presentar al Comité de Aplicación, por conducto de la Secretaría, para que el Comité pudiera examinar la solicitud de la Parte, y había enviado a la Parte una copia de esa decisión.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

202. Arabia Saudita había presentado un informe el 5 de marzo de 2008 sobre el consumo y el uso del metilbromuro (que figura en el anexo V del documento UNEP/ImpCom/40/INF/3). El informe se basaba en el estudio nacional sobre el uso del metilbromuro en Arabia Saudita llevado a cabo con la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el PNUMA y la financiación del Fondo Multilateral. En el cuadro 1 del informe se señalaban los datos de los años de referencia (1995 a 1998) que se consideraban incorrectos y se indicaban las nuevas cifras propuestas para esos años, en consonancia con el requisito establecido en el inciso i) del apartado a) del párrafo 2 de la decisión XV/19. El cuadro contenía un desglose adicional de las cantidades de metilbromuro importadas por Arabia Saudita durante el período 1993-2006, que se comparaban con las cantidades notificadas a la Secretaría del Ozono durante ese período.

203. En las páginas 4 a 10 del informe se ofrecía también una información detallada de por qué eran incorrectos los datos de referencia existentes e información sobre la metodología utilizada para recopilar y verificar los datos. Los motivos citados de la inexactitud de los datos sobre el metilbromuro notificados a la Secretaría en relación con el período 1993-2006 eran la falta de una coordinación adecuada entre el Ministerio de Agricultura, encargado de controlar la importación y el uso del metilbromuro en el país, y la Presidencia de Meteorología y Medio Ambiente, a la que se debieron comunicar las importaciones de metilbromuro en el período 1993-2004. Durante ese período, la Presidencia de Meteorología y Medio Ambiente había comunicado a la Secretaría del Ozono los datos sobre el metilbromuro de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal basándose en las mejores estimaciones disponibles partiendo del supuesto de que su utilización se destinaba exclusivamente a las aplicaciones de cuarentena y previas al envío.

204. Otras razones aducidas para la presentación de datos incorrectos eran que no había una dependencia nacional que se ocupase exclusivamente del ozono y se carecía de un programa para el país para eliminar las sustancias que agotan el ozono, y la prioridad atribuida a la eliminación de otras sustancias que agotan el ozono, como los CFC y los halones. También se citaba la decisión del Ministerio de Agricultura de aplicar una reducción gradual de las importaciones y el uso del metilbromuro en Arabia Saudita a partir de 2001 limitando el uso a aplicaciones y sectores críticos, porque en la práctica no se podría prohibir totalmente el uso del metilbromuro en el país antes de que se introdujeran alternativas idóneas. Todo parecía indicar que la documentación de apoyo que figuraba en el anexo V del documento UNEP/ImpCom/40/INF/3 cumplía los requisitos establecidos en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2 de la decisión XV/19.

205. En el informe se explicaba por qué se debía considerar que los cambios solicitados eran correctos, incluida la metodología utilizada para recopilar y verificar la exactitud de los cambios propuestos, tal como se exigía en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 2 de la decisión XV/19. La metodología empleada en la recopilación de datos abarcaba el estudio de las cantidades de metilbromuro utilizadas históricamente en Arabia Saudita entre 1993 y 2006 en todos los sectores, la verificación de las cantidades de metilbromuro notificadas por las autoridades nacionales y comparaciones de las cifras con los usos reales, el análisis de las cantidades utilizadas por cada uno de los sectores y el análisis técnico del consumo en diversos sectores.

206. El informe contenía información que corroboraba los procedimientos de recopilación y verificación y sus resultados para todas las importaciones enumeradas en los cuadros 2 a 4 de las tres empresas importadoras, tal como se exigía en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 2 de la decisión XV/19. También se anexaban al informe copias de los cuestionarios utilizados para la recopilación de datos. Los datos se obtuvieron durante visitas y reuniones celebradas con representantes de los órganos de gobierno e importadores de metilbromuro registrados, así como con los principales usuarios. En el estudio se recopilaron datos de los importadores y usuarios de metilbromuro y se contrastaron con los registros que mantenía el Ministerio de Agricultura para la verificación.

207. En el informe figuraba asimismo información sobre las tendencias en el consumo de las sustancias que agotan el ozono y la actividad comercial del sector que utiliza metilbromuro, tal como se establecía en el epígrafe c) del inciso iv) del apartado a) del párrafo 2 de la decisión XV/19. Según el informe, las tendencias en el consumo y la actividad comercial en las empresas agrícolas, incluidas las empresas de riego, las zonas de producción y de cultivo y el sector de la fumigación de dátiles, se habían analizado teniendo en cuenta los usos respectivos del metilbromuro. En el estudio también se había analizado el procedimiento aplicado por tres importadores de metilbromuro.

208. Una de las principales conclusiones del estudio era que antes de 2000 el metilbromuro se utilizaba en forma generalizada debido a la fumigación de grandes extensiones de suelo y a los cultivos de invernadero. Sin embargo, a raíz de la aprobación de la recomendación real de 2000, en que se pedía al Ministerio de Agricultura que redujera el uso exclusivo del metilbromuro mediante la promoción de alternativas viables, en los años posteriores se había registrado una drástica reducción de las importaciones de metilbromuro.

209. Arabia Saudita también había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2006 y notificado un consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) de 30,4 toneladas PAO. Esta cifra era muy superior a la reducción prevista del consumo de metilbromuro de 20% para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a partir del 1º de enero de 2005. Por ende, se diría que la Parte se encuentra en una situación de incumplimiento de sus obligaciones respecto del consumo de metilbromuro en 2006. No obstante, en caso de que el Comité de Aplicación acepte la solicitud de Arabia Saudita de que se modifiquen sus datos de referencia correspondientes al período 1995-1998, el consumo de referencia sería de 204,1 toneladas PAO, lo que haría que la Parte retornara a una situación de cumplimiento de sus obligaciones de reducir el consumo de metilbromuro a tenor de las medidas de control establecidas en el Protocolo de Montreal.

**c) Asistencia para el cumplimiento**

210. La ONUDI y el PNUMA estaban prestando asistencia a Arabia Saudita en la preparación de un plan nacional de eliminación de las sustancias que agotan el ozono, para el cual el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral había aprobado fondos en su 49ª reunión, celebrada en julio de 2006. Se había previsto completar el plan para enero de 2008. En el plan de trabajo para 2007-2009 presentado por el PNUMA al Comité Ejecutivo en su 51ª reunión, celebrada en marzo de 2007, figuraba la propuesta de pedir en 2007 que se prestara asistencia a Arabia Saudita para el fortalecimiento institucional. En el plan de actividades se había indicado también que el PNUMA había previsto prestar apoyo normativo y para la presentación de datos a la Parte con arreglo a su Programa de Asistencia para el Cumplimiento.

211. Arabia Saudita había informado del establecimiento de un sistema de concesión de licencias para las sustancias que agotan el ozono.

**d) Deliberaciones durante la reunión en curso**

212. En respuesta a preguntas formuladas por los miembros del Comité, los representantes de la ONUDI y el PNUMA confirmaron que en noviembre de 2007 el Comité Ejecutivo había aprobado el desembolso de fondos para un plan nacional de eliminación, pero que la partida para el metilbromuro era muy pequeña. También se había aprobado financiación para el fortalecimiento institucional y el PNUMA estaba colaborando con el Gobierno de Arabia Saudita para establecer una dependencia nacional del ozono, que fortalecería la capacidad de los funcionarios existentes que se ocupaban de la eliminación de las sustancias que agotan el ozono.

213. Los miembros del Comité convinieron en que Arabia Saudita había cumplido cabalmente los requisitos de la decisión XV/19 y había proporcionado información suficiente que avalaba su solicitud de modificación de los datos de referencia.

**e) Recomendación**

214. Por lo tanto, el Comité acordó,

*Tomando nota con reconocimiento* de la información presentada por Arabia Saudita en apoyo de su solicitud de modificación de sus datos de referencia sobre el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) correspondientes al período 1995-1998, y de conformidad con la decisión XIX/23,

*Tomando nota* de que en la decisión XV/19 se establece la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de revisión de los datos de referencia,

*Tomando nota además con reconocimiento* de los denodados esfuerzos realizados por Arabia Saudita para cumplir los requisitos de presentación de información establecidos en la decisión XV/19, en particular sus esfuerzos para verificar la exactitud de sus nuevos datos de referencia propuestos mediante el estudio nacional del uso del metilbromuro en el país, llevado a cabo con la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con financiación del Fondo Multilateral,

Remitir, para su examen por la 20ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección B) del presente informe, en virtud del cual se aprobaría la solicitud de Arabia Saudita de que se modifiquen sus datos de referencia sobre el consumo correspondientes al período 1995-1998 para la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) de 0,7 a 204,1 toneladas PAO sobre la base de la cifra media calculada del consumo para el siguiente período de cuatro años: 1995: 161,8 toneladas PAO, 1996: 222,5 toneladas PAO, 1997: 210,4 toneladas PAO y 1998: 221,7 toneladas PAO.

#### Recomendación 40/34

### 32. Somalia

215. Somalia se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse con respecto a su aplicación de la recomendación 39/32.

#### a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: solicitud de un plan de acción para los halones

216. Se había pedido a Somalia, según consta en la recomendación 39/32 del Comité de Aplicación, que presentase a la Secretaría del Ozono a más tardar el 29 de febrero de 2008 un informe sobre los esfuerzos realizados, en cooperación con los organismos de ejecución pertinentes, para elaborar un plan de acción para el retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los halones establecidas en el Protocolo, junto con un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono.

#### b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

217. Somalia no había enviado su respuesta a la recomendación 39/32.

#### c) Asistencia para el cumplimiento

218. El PNUMA estaba prestando asistencia a Somalia para el fortalecimiento institucional bajo los auspicios del Fondo Multilateral. En su plan de trabajo para 2007-2009, presentado al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en su 51ª reunión, celebrada en marzo de 2007, el PNUMA había indicado que, cuando las circunstancias lo permitieran en 2007, orientaría a la dependencia nacional del ozono de Somalia en tareas de sensibilización y capacitación, y apoyo técnico para establecer un sistema de concesión de licencias para las sustancias que agotan el ozono previsto en el programa del organismo relativo a la asistencia para el cumplimiento. En el plan de trabajo se indicaba también que el PNUMA tenía prevista una misión a Somalia en 2007.

#### d) Deliberaciones durante la reunión en curso

219. Hubo un amplio debate sobre las dificultades a que se enfrentaba Somalia para lograr el cumplimiento en una situación política muy inestable. Por un lado se reconoció que era necesario seguir los procedimientos correctos, pero por otro varios miembros instaron a que se adoptara un criterio pragmático.

220. El representante del PNUMA dijo que periódicamente se presentaban personas ante el equipo del programa del PNUMA de asistencia para cumplimiento, con y sin documentación, que decían ser el funcionario nacional del ozono de Somalia. A esas personas se les proporcionaba, como correspondía, la orientación debida, pero indefectiblemente luego se perdía contacto con ellas. Para las Naciones Unidas, Somalia era un país de etapa de seguridad 5, con lo cual no se podían enviar misiones. El PNUMA vigilaba la situación y renovaría su compromiso de prestar asistencia para el cumplimiento en forma directa a Somalia una vez que la situación lo permitiese. Con respecto a la cuestión del uso del sistema no oficial de consentimiento fundamentado previo para obtener información sobre las importaciones a Somalia y exportaciones desde ese país, el representante del PNUMA dijo que el sistema estaba en uso únicamente en la región de Asia y el Pacífico y por el momento no se aplicaba a Somalia.

221. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral dijo que el Comité Ejecutivo había aprobado fondos para Somalia, pero que estos fondos no se desembolsarían hasta tanto los organismos

de ejecución pudiesen visitar Somalia y comenzar a poner en práctica los proyectos. Por el momento no se estaba estudiando la posibilidad de desembolsar más fondos.

222. Algunas de las sugerencias que se habían formulado para el camino a seguir era usar las exportaciones de otras Partes a Somalia para alentar el consumo y emplear la cooperación Sur-Sur para colaborar con Somalia por conducto de un país amigo. Un miembro sugirió que, habida cuenta de la seriedad de la situación en Somalia, lo mejor sería examinar la cuestión en una reunión de las Partes.

**e) Recomendación**

223. Por lo tanto, el Comité acordó,

*Observando con preocupación* que Somalia no ha presentado un informe sobre los esfuerzos realizados, en cooperación con los organismos de ejecución pertinentes, para elaborar un plan de acción para el retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los halones establecidas en el Protocolo, así como un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono,

*Observando*, no obstante, los graves problemas con que tropieza Somalia para cumplir sus obligaciones previstas en el Protocolo de Montreal,

a) Instar a Somalia a que presente a la Secretaría con carácter urgente y a más tardar el 1º de septiembre de 2008, un informe sobre los esfuerzos realizados, en cooperación con los organismos de ejecución pertinentes, para elaborar un plan de acción para el retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los halones previstas en el Protocolo, así como un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono;

b) Instar además a Somalia a que presente a la Secretaría lo antes posible, y preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, los datos correspondientes a las sustancias que agotan la capa de ozono correspondientes a 2007, de conformidad con las obligaciones de presentación de datos establecidas en el artículo 7 del Protocolo, para que el Comité pueda evaluar, en su 41ª reunión, la situación de cumplimiento del Protocolo por la Parte;

c) Pedir al Comité Ejecutivo que considere la posibilidad de pedir a los organismos de ejecución que están colaborando con Somalia que preparen un plan de acción para casos de emergencia con el fin de prestar una asistencia acelerada en relación con las cuestiones relativas al incumplimiento, cuando se den condiciones favorables a la aplicación del Protocolo de Montreal en el país. Esta solicitud se formula sin perjuicio de las decisiones que podría adoptar el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en relación con esta cuestión.

**Recomendación 40/35**

**33. Uganda**

224. Uganda se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación por la Parte de la decisión XV/43.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro**

225. Uganda se había comprometido, según consta en la decisión XV/43, a reducir el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) de 4,8 toneladas PAO en 2006 a cero toneladas PAO al 1º de enero de 2007.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

226. Uganda no había presentado los datos de las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, con lo cual no se podía confirmar su cumplimiento de las obligaciones de reducir el consumo de las sustancias que agotan el ozono para ese año.

**c) Recomendación**

227. Por consiguiente, el Comité convino en recordar a Uganda que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes al año 2007, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del

Protocolo, lo antes posible y, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que, en su 41ª reunión, el Comité pudiese evaluar la situación de cumplimiento por la Parte de las medidas de control del consumo del metilbromuro estipuladas en el Protocolo.

#### Recomendación 40/36

### 34. Ucrania

228. Ucrania se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación por la Parte de la recomendación 39/35.

229. Por consiguiente, se había invitado a Ucrania, según lo estipulado en la recomendación 39/35 del Comité de Aplicación, a que, si deseaba seguir manteniendo su solicitud de revisión de sus datos de referencia del metilbromuro, presentase a la Secretaría del Ozono cuanto antes, y a más tardar el 29 de febrero de 2008, la información que se pedía en la recomendación 38/46 del Comité de Aplicación para que el Comité la examinara en su 40ª reunión.

#### a) **Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: solicitud de modificar los datos de base relativos al metilbromuro**

230. La información pendiente pedida en la recomendación 38/46 guardaba relación con el inciso iv) del apartado a) del párrafo 2 de la decisión XV/19. En ese párrafo se pedía a las Partes que habían pedido que se modificaran sus datos de referencia que presentasen documentación de apoyo para corroborar la exactitud de los nuevos datos propuestos. Esta petición se había señalado a la atención de Ucrania en una carta de la Secretaría de fecha 29 de mayo de 2007 y fue reiterada por el Comité en sus conversaciones con los representantes de Ucrania en la 38ª reunión del Comité. El Comité había sugerido que ese requisito podría cumplirse mediante la presentación de las facturas de producción de la Empresa Química Estatal Saki correspondientes a 1991. Los representantes de Ucrania en la reunión se habían comprometido a averiguar si esa documentación todavía existía y, en caso afirmativo, a presentar copias a la Secretaría para que el Comité la examinara en su reunión siguiente.

#### b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

231. Ucrania no había enviado su respuesta a la recomendación 38/46. No obstante, la Parte había presentado sus datos de las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2006, que eran compatibles con sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de eliminar esas sustancias. La Secretaría del Ozono había examinado la información suministrada hasta la fecha por la Parte con respecto a su solicitud de revisión de los datos de referencia sobre el metilbromuro teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la decisión XV/19.

#### c) **Decisión XV/19**

232. En el inciso i) del apartado a) del párrafo 2 de la decisión XV/19 se estipulaba que una Parte que solicitase una modificación de sus datos de nivel básico debía indicar cuáles de los datos de nivel básico correspondientes a uno o varios años estimaba que eran incorrectos, y proponer nuevos datos. El nivel de referencia del consumo y la producción de metilbromuro correspondiente a las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo se determinaba por los niveles calculados de producción y consumo notificados por esas Partes para el año 1991.

233. Ucrania consideraba que sus datos de consumo y producción de cero toneladas PAO en 1991 eran incorrectos. La Parte había propuesto modificar su nivel de producción y consumo de 1991 a 2.087,6 toneladas PAO.

234. La cifra propuesta de 2.087,6 toneladas PAO se basaba en formularios oficiales revisados de presentación de datos que se habían adjuntado a la carta de Ucrania de fecha 14 de febrero de 2007. Los formularios indicaban que Ucrania había producido 3.607 toneladas métricas de metilbromuro en 1991, de las cuales 127,7 toneladas métricas se habían producido para aplicaciones de cuarentena y previas al envío. Dado que la producción de metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío estaba exenta de las medidas de control del Protocolo de Montreal, la producción controlada de metilbromuro de Ucrania correspondiente al año de referencia 1991 había sido de 3.479,3 toneladas métricas (2.087,6 toneladas PAO). Los formularios revisados de presentación de datos indicaban también que Ucrania no importó, exportó ni destruyó metilbromuro en 1991. En consecuencia, el

consumo controlado de metilbromuro de Ucrania correspondiente al año de referencia 1991 fue también de 3.479,3 toneladas métricas (2.087,6 toneladas PAO).

235. La Secretaría había señalado a la atención de la Parte la necesidad de presentar documentación de apoyo, de haberla, para corroborar la exactitud de los nuevos datos propuestos. Los representantes de la Parte en la 38ª reunión del Comité habían dicho que seguirían investigando para tratar de localizar datos sobre la producción y el consumo de metilbromuro en ese momento más cercanos a las fuentes.

**e) Recomendación**

236. Por lo tanto, el Comité acordó,

*Recordando* que, en la recomendación 38/46 del Comité de Aplicación se había pedido a Ucrania que presentara a la Secretaría la información pendiente solicitada en la decisión XV/19 a fin de que el Comité pudiera completar en su 39ª reunión su examen de la solicitud de la Parte de que se revisaran sus datos de referencia sobre el consumo de metilbromuro,

*Señalando con preocupación* que Ucrania no había atendido a las peticiones hechas en las recomendaciones 38/46 y 39/35 del Comité de Aplicación de que presentara cuanto antes a la Secretaría la información pendiente pedida en la decisión XV/19 para que el Comité, en su 40ª reunión, pudiera completar su examen de la solicitud de la Parte de que se revisaran sus datos de referencia sobre el consumo de metilbromuro,

Informar a Ucrania que su solicitud de modificación de los datos de referencia sobre el metilbromuro no se podría seguir examinando si no presentaba la información adicional solicitada en la recomendación 38/46.

**Recomendación 40/37**

**35. Emiratos Árabes Unidos**

237. Los Emiratos Árabes Unidos se habían incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación por la Parte de la recomendación 39/36.

**a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: desviaciones del consumo de CFC y tetracloruro de carbono**

238. Se había pedido a los Emiratos Árabes Unidos, como se indica en la recomendación 39/36 del Comité de Aplicación, que presentara a la Secretaría del Ozono la información solicitada en la recomendación 38/47 del Comité de Aplicación a más tardar el 29 de febrero de 2008.

239. Los Emiratos Árabes Unidos habían notificado un consumo de 0,4 toneladas PAO de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) en 2005, lo que excedía la obligación de la Parte contraída en virtud del Protocolo de reducir en ese año su consumo de tetracloruro de carbono a no más del 15% de su nivel básico para esa sustancia, a saber, cero toneladas PAO.

**b) Solicitud de sustitución de datos de referencia sobre el tetracloruro de carbono**

240. Los Emiratos Árabes Unidos habían pedido la sustitución de los datos de nivel básico de consumo de tetracloruro de carbono para cada uno de los años de base 1998, 1999 y 2000 arguyendo que los datos en poder de la Secretaría no habían sido presentados por la Parte. En su respuesta a la carta de los Emiratos Árabes Unidos, de fecha 19 de octubre de 2006, la Secretaría había remitido una copia de la notificación de los datos correspondientes al año 1998 presentada por los Emiratos Árabes Unidos en su correspondencia de fecha 25 de noviembre de 1999. En ese informe no se habían registrado importaciones de tetracloruro de carbono durante el año 1998.

241. Con respecto a los años 1999 y 2000, la Secretaría había informado de que sus registros indicaban que los Emiratos Árabes Unidos habían dejado en blanco espacios destinados a la inscripción de datos sobre el tetracloruro de carbono en sus informes sobre datos correspondientes a dichos años. Dado que los Emiratos Árabes Unidos habían comunicado un consumo cero de tetracloruro de carbono en 1998, la Secretaría había considerado que el dejar en blanco los espacios correspondientes a 1999 y 2000 indicaba igualmente un consumo cero y, en consecuencia, había registrado un consumo cero de tetracloruro de carbono para los Emiratos Árabes Unidos en esos años. Para confirmar que había

supuesto correctamente, la Secretaría había seguido el procedimiento habitual de presentar los datos comunicados a los Emiratos Árabes Unidos para que los examinara. Antes de la carta de la Parte de 19 de octubre de 2006, la Secretaría no había recibido notificación de que esa suposición era incorrecta.

**c) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

**i) Desviación del consumo de tetracloruro de carbono**

242. La correspondencia original no había incluido una explicación de la desviación aparente de los Emiratos Árabes Unidos de las medidas de control del consumo de tetracloruro de carbono en 2005; por el contrario, se exponía detalladamente las bases por las cuales, a juicio de la Parte, se debían sustituir los datos de referencia en poder de la Secretaría. La Parte proponía en su reemplazo datos de referencia sobre el consumo de tetracloruro de carbono de 2,6 toneladas PAO, lo que haría que los Emiratos Árabes Unidos se encontraban en situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo en relación con esa sustancia para 2005.

**ii) Solicitud de sustitución de los datos de referencia del tetracloruro de carbono**

243. Sin embargo, en la comunicación de fecha 12 de mayo de 2008, de conformidad con la recomendación 39/36, los Emiratos Árabes Unidos habían explicado que las nuevas investigaciones realizadas para verificar los datos comunicados a la Secretaría en mayo de 2007 habían indicado que los datos comunicados se habían incluido por error en la lista con un código aduanero incorrecto. En consecuencia, la Parte pedía ahora a la Secretaría que registrara un consumo cero de tetracloruro de carbono en los Emiratos Árabes Unidos para los años 1998, 1999 y 2000.

**d) Deliberaciones durante la reunión en curso**

244. En respuesta a las preguntas planteadas por los miembros del Comité, el representante de la Secretaría del Ozono confirmó que con un consumo de referencia cero, los datos de consumo correspondientes a 2005 indicarían que los Emiratos Árabes Unidos se encontraban en una situación de incumplimiento, aunque por, por supuesto, era posible que nuevamente se hubiesen cometido errores en los códigos aduaneros, tomando en consideración la afirmación de la Parte de que las empresas que importaban esos productos no comerciaban con productos químicos (tetracloruro de carbono). La Secretaría había solicitado que se aclararan los datos del tetracloruro de carbono correspondientes a 2005 y 2006, pero todavía no había recibido una respuesta de la Parte. Tal como se indicaba en el párrafo 44, todavía no se habían presentado los datos correspondientes a 2006.

**e) Recomendación**

245. Por lo tanto, el Comité acordó,

a) Tomar nota con reconocimiento de que los Emiratos Árabes Unidos habían presentado a la Secretaría del Ozono la información que se pedía en las recomendaciones 38/47 y 39/36 del Comité de Aplicación, con lo que había quedado claro que el consumo de referencia de tetracloruro de carbono para los años 1998, 1999 y 2000 había sido cero;

b) Tomar nota de la aparente desviación del consumo que indicaban los datos de tetracloruro de carbono presentados por los Emiratos Árabes Unidos para 2005 y de la falta de notificación de datos sobre el tetracloruro de carbono para el año 2006, cuestiones que, en ambos casos, eran todavía objeto de examen por la Secretaría y la Parte;

c) Que, si mediante el análisis actual no se resolviera la cuestión de la desviación del consumo pendiente para cuando se celebre la próxima reunión del Comité de Aplicación, el Comité podrá considerar el proyecto de decisión que figura en el anexo I de la sección C del presente informe en relación con la Parte.

**Recomendación 40/38**

## **VIII. Plan de acción para el establecimiento y puesta en funcionamiento de sistemas de concesión de licencias para sustancias que agotan la capa de ozono**

246. Las Partes que figuran a continuación se habían incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de la aplicación de la decisión XIX/26, sobre el establecimiento de concesión de licencias de conformidad con los requisitos del artículo 4B de la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal: Barbados, Eritrea, Haití, Islas Cook, Kiribati, Nauru, Niue, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Tonga y Uzbekistán.

### **A. Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: Plan de acción para el establecimiento y funcionamiento de un sistema de concesión de licencias**

247. Se había pedido a las Partes, según consta en el párrafo 2 de la decisión XIX/26, que presentaran a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 29 de febrero de 2008, un plan de acción para asegurar el pronto establecimiento y la puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono.

### **B. Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento**

248. Kiribati, Niue, Santo Tomé y Príncipe, la República Unida de Tanzania y Uzbekistán habían comunicado a la Secretaría el establecimiento y funcionamiento de un sistema de concesión de licencias para todas las sustancias que agotan el ozono, por lo que se encontraban en situación de cumplimiento del artículo 4B del Protocolo.

249. El 7 de abril de 2008, Eritrea había informado que se había presentado al Ministerio de Justicia el proyecto final de su sistema de concesión de licencias para su armonización con otros instrumentos jurídicos y su aprobación. La Parte había informado también sobre las actividades afines que se estaban realizando, como las de sensibilización y educación del público sobre la protección de la capa de ozono. Asimismo, en una carta de fecha 20 de junio de 2008, Barbados había informado que gracias a su legislación vigente y a los controles de las importaciones ya había logrado restringir la importación de CFC pero que también estaba preparando una reglamentación exclusivamente para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono en virtud de la cual podría controlar todas las sustancias incluidas en el Protocolo de Montreal. No se había recibido comunicación alguna de las Islas Cook, Haití, Nauru, Somalia o Tonga sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias.

### **C. Asistencia para el cumplimiento**

250. Se había otorgado también asistencia financiera a todas las Partes incluidas en la lista que figura en la decisión XIX/26 para que establezcan y pongan en funcionamiento un sistema de concesión de licencias.

### **D. Deliberaciones durante la reunión en curso**

251. Los miembros del Comité destacaron la importancia vital de que las Partes establezcan sistemas de licencias, en especial teniendo en cuenta que no faltaba mucho para el 2010, fecha para la eliminación definitiva de los CFC y las sustancias que agotan el ozono y dijeron que se debería alentar lo más posible a las Partes que todavía no contaban con esos sistemas. En respuesta a algunas preguntas, el representante del PNUMA confirmó que en la estrategia regional para los países insulares del Pacífico se incluía la elaboración de una reglamentación modelo sobre los sistemas de concesión de licencias y conversaciones con los funcionarios de gobierno pertinentes encargados del cumplimiento de la ley. Los problemas a los que se enfrentaban estos países eran, entre otros, la escasez de recursos humanos, la falta de una legislación adecuada que otorgue a los gobiernos las facultades necesarias y otras prioridades igualmente importantes; el cambio climático, por ejemplo, se consideraba en general una cuestión más apremiante.

## E. Recomendación

252. Por lo tanto, el Comité acordó,

*Tomando nota con reconocimiento* la información presentada por Kiribati, Niue, Santo Tomé y Príncipe, la República Unida de Tanzania y Uzbekistán sobre el establecimiento de sus sistemas de concesión de licencias, de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal, según se solicitaba en la decisión XIX/26,

*Tomando nota con reconocimiento también* de la información presentada por Barbados y Eritrea sobre las medidas que están adoptando para establecer sistemas de concesión de licencias,

*Observando con preocupación* que las Islas Cook, Haití, Nauru, Somalia y Tonga no han respondido a la petición hecha en la decisión XIX/26 de que informaran sobre el establecimiento y funcionamiento de un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas que agotan el ozono, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 4B del Protocolo,

a) Felicitar a Kiribati, Niue, Santo Tomé y Príncipe, la República Unida de Tanzania y Uzbekistán por el establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas que agotan el ozono, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 4B del Protocolo;

b) Pedir a Barbados y a Eritrea que completen el establecimiento y pongan en funcionamiento los sistemas de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas que agotan la capa de ozono de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 4B del Protocolo a más tardar el 1º de septiembre de 2008 y que notifiquen a la Secretaría inmediatamente después de haberlo hecho para que, en su 41ª reunión, el Comité pueda evaluar el cumplimiento del Protocolo por las Partes;

c) Pedir a Barbados, las Islas Cook, Haití, Nauru, Somalia y Tonga que presenten a la Secretaría con carácter urgente y a más tardar el 1º de septiembre de 2008, los planes de acción que se solicitaría en la decisión XIX/26 para garantizar el pronto establecimiento y funcionamiento de sistemas de concesión de licencias de importación y exportación para las sustancias que agotan el ozono, a fin de que el Comité pueda evaluar, en su 41ª reunión, el cumplimiento del Protocolo por las Partes.

**Recomendación 40/39**

## IX. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal)

### A. Introducción

253. El representante de la secretaría presentó el informe sobre el tema que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/4. De conformidad con el artículo 4B del Protocolo, que se estableció con la Enmienda de Montreal, cada Parte debe establecer un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas antes del 1º de enero de 2000 o tres meses después de la fecha de entrada en vigor del artículo 4B para la Parte.

254. En el informe se enumeran las 165 Partes en la Enmienda de Montreal, junto con información sobre si han establecido o no un sistema de concesión de licencias, y otras 19 Partes en el Protocolo que todavía no han ratificado la Enmienda de Montreal pero que, no obstante, han establecido sistemas de concesión de licencias. Siete Partes de las Partes que habían ratificado la Enmienda de Montreal y todavía no habían establecido sistemas de concesión de licencias se habían incluido en la decisión XIX/26 y el Comité se había ocupado de su situación en la recomendación 40/39 *supra*. Otra Parte, Guinea Ecuatorial, había ratificado la Enmienda en julio de 2007 y, por consiguiente, no había tenido la obligación de establecer un sistema de concesión de licencias para cuando el Comité celebró su última reunión, dado que la Enmienda de Montreal no había entrado en vigor para ella, pero actualmente estaba obligada a hacerlo; la Secretaría solicitaría información al respecto para presentarla en la próxima reunión del Comité. Otra Parte, la Santa Sede, había ratificado la Enmienda de Montreal

en mayo de 2008 y, por consiguiente, todavía no tenía la obligación de establecer un sistema de concesión de licencias.

## **B. Debate**

255. En respuesta a las preguntas hechas en relación con las Partes restantes en el Protocolo que no se habían enumerado en ninguno de los anexos del informe, el representante de la Secretaría explicó que esas Partes todavía no habían ratificado la Enmienda de Montreal ni establecido sistemas de concesión de licencias. No se encontraban obligadas a establecer esos sistemas hasta que ratificaran la Enmienda de Montreal pero en repetidas reuniones de las Partes se habían adoptado decisiones en las que se alentaba a todas las Partes a ratificar la Enmienda de Montreal y a establecer sistemas de concesión de licencias lo antes posible. Un miembro del Comité señaló los distintos procedimientos que se seguían en distintas Partes para ratificar las enmiendas; en algunas Partes era necesaria una aprobación parlamentaria que podía llevar tiempo.

## **C. Recomendación**

256. Por lo tanto, el Comité acordó:

- a) Tomar nota con reconocimiento de los denodados esfuerzos realizados por las Partes en el Protocolo de Montreal para establecer y poner en funcionamiento sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo;
- b) Tomar nota de que hay varias Partes en el Protocolo de Montreal que, sin ser todavía Partes en la Enmienda de Montreal, han establecido sistemas de concesión de licencias y felicitarlas por haberlo hecho;
- c) Pedir a Guinea Ecuatorial que presente información a la Secretaría, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, sobre la situación del establecimiento y puesta en funcionamiento de su sistema de concesión de licencias para las sustancias que agotan la capa de ozono a fin de que el Comité pueda, en su 41ª reunión, evaluar la situación de cumplimiento del Protocolo por la Parte;
- d) Remitir, para su examen por la 20ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección D) del presente informe, en el que, entre otras cosas, se dejará constancia de la cantidad de Partes en la Enmienda de Montreal que habían comunicado a la Secretaría el establecimiento y puesta en funcionamiento de sistemas para la concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal y pedir a las Partes en la Enmienda de Montreal que todavía no lo han hecho que presenten a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 1º de marzo de 2009, planes de acción para garantizar un rápido establecimiento y puesta en funcionamiento de esos sistemas de concesión de licencia, para que el Comité pueda examinarlos en su 42ª reunión.

**Recomendación 40/40**

## **X. Dificultades a que se enfrentan algunas Partes que operan al amparo del artículo 5 que fabrican inhaladores de dosis medidas que utilizan clorofluorocarbonos (párrafo 3 de la decisión XVIII/16)**

257. El representante de la Secretaría presentó su nota sobre la cuestión, que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/5. En la decisión XVIII/16, se había solicitado al Comité de Aplicación que examinase todas las opciones posibles respecto de la manera de hacer frente a las dificultades relativas al incumplimiento que podrían tener algunas Partes que operan al amparo del artículo 5 debido a la elevada proporción de consumo de CFC en sus sectores de inhaladores de dosis medidas y que prestase atención especial a la situación de esas Partes, particularmente en el contexto del párrafo 4 del procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo, a la luz de la información recibida de las Partes de que se trate, y teniendo debidamente en cuenta las consideraciones de carácter sanitario.

258. En esa misma decisión, se decidió que las Partes examinasen nuevamente esa cuestión en la 20ª Reunión de las Partes. Hasta la fecha la Secretaría había recibido información de Bangladesh únicamente, que había notificado al Comité de Aplicación en 2007 que la Parte tenía previsto aumentar

su demanda de inhaladores de dosis medidas, lo cual, a su vez, haría aumentar el consumo de CFC más allá de 2010.

259. También explicó que, en su informe sobre la marcha de las actividades correspondiente a 2008, el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica había examinado los adelantos realizados y los problemas que se encontrarían en la conversión de la manufactura de inhaladores de dosis medidas con CFC en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y señaló a la atención el resumen ejecutivo del informe, que se presentaba anexo a la nota de la Secretaría.

260. Señaló que en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta se examinaría la cuestión, que también era objeto de un curso práctico que organizaría el PNUMA en Bangkok el domingo 6 de julio de 2008.

261. Tras un debate en el que varios miembros destacaron que se trataba de una cuestión de importancia vital no sólo para uno o dos países sino a nivel mundial, habida cuenta de la demanda cada vez mayor de inhaladores de dosis medidas por diversos factores ambientales, se señaló que si bien se cuenta con tecnologías de conversión, para ellas eran necesarias grandes inversiones y un largo período de adaptación de los usuarios. Así pues, se afirmó que sería necesario continuar la producción de inhaladores con CFC durante algún tiempo.

262. También se destacó que, habida cuenta de la complejidad y la importancia de la cuestión, el Comité debería posponer el examen del tema hasta tanto contara con la mayor cantidad de información posible, entre otras cosas sobre los resultados de los debates de la siguiente reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, así como las conclusiones a las que se llegase en el curso práctico del PNUMA. Por consiguiente, el Comité convino en aplazar el examen de la cuestión hasta su próxima reunión.

## **XI. Otros asuntos**

### **A. Solicitudes y requisitos contenidos en decisiones anteriores**

#### **1. Información de antecedentes**

263. El representante de la Secretaría del Ozono recordó a la reunión una cuestión que se había planteado en el momento de notificar los datos presentados por las Partes en relación con la notificación de los destinos de las exportaciones, de conformidad con la decisión XVII/16 (véase el párrafo 19 *supra*). Una Parte había dicho que el hecho de que se hubiese utilizado la palabra "instar" quería decir que esa presentación de información no era obligatoria y había suministrado una lista de otras solicitudes y requisitos de ese tipo señalando los que, en su opinión, eran obligatorios y los que eran voluntarios.

264. El representante de la Secretaría del Ozono dijo que sería útil que el Comité aplicase un criterio más amplio en relación con la cuestión con miras a que en su 41ª reunión se examinaran todas las decisiones de las reuniones de las Partes que contenían solicitudes o requisitos relativos a la presentación de información y otras actividades en curso y se determinara hasta qué punto deseaba seguir vigilando el cumplimiento de esas solicitudes y requisitos. La Secretaría podría preparar un documento para orientar el debate basándose en las sugerencias que ya había propuesto la Parte en cuestión.

#### **2. Recomendación**

265. Por consiguiente, el Comité convino en pedir a la Secretaría del Ozono que preparase, para el debate en su 41ª reunión, una lista exhaustiva de todas las decisiones de las reuniones de las Partes en las que se instaba, solicitaba o invitaba a las Partes, se requería de ellas, o se les proponía de alguna otra forma, que adoptaran medidas o realizaran actividades de carácter permanente o periódico, a fin de que pudiese examinar cuál de ellas debía vigilarse o examinarse en forma periódica.

**Recomendación 40/41**

## **X. Aprobación del informe de la reunión**

266. El Comité examinó y aprobó el texto de los proyectos de recomendación y acordó encargar la finalización del informe de la reunión a la Secretaría, en consulta con el Presidente.

## **XI. Clausura de la reunión**

267. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 15.30 horas del viernes 4 de julio de 2008.

## Anexo I

### Proyectos de decisión

#### A. Proyecto de decisión XX/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por el Ecuador

*Tomando nota* de que el Ecuador ratificó el Protocolo de Montreal el 30 de abril de 1990, la Enmienda de Londres el 23 de febrero de 1993, la Enmienda de Copenhague el 24 de noviembre de 1993 y la Enmienda de Montreal el 16 de febrero de 2007, está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y su programa para el país fue aprobado por el Comité Ejecutivo en febrero de 1992,

*Tomando nota también* de que el Comité Ejecutivo aprobó la suma de [XX-----] dólares con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento por el Ecuador, de conformidad con el artículo 10 del Protocolo,

1. Dejar constancia de que el Ecuador notificó un consumo anual de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) correspondiente a 2007 de 122,4 toneladas PAO, lo cual excede el consumo máximo autorizado a la Parte de 53,0 toneladas PAO para la sustancia controlada durante ese año, y que por tal motivo el Ecuador se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control del metilbromuro establecidas en el Protocolo para el metilbromuro en 2007;

2. Dejar constancia con reconocimiento de que el Ecuador presentó un plan de acción para asegurar su pronto retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del metilbromuro, establecidas en el Protocolo, según las cuales y sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, el Ecuador se compromete concretamente a:

a) Reducir el consumo de metilbromuro a no más de:

- i) 52,8 toneladas en 2008 y en cada año calendario civil posterior hasta 2014;
- ii) Cero toneladas PAO en 2015, salvo para usos críticos que puedan autorizar las Partes;

b) Controlar su concesión de licencias de importación y su sistema de concesión de licencias para sustancias que agotan el ozono;

3. Instar al Ecuador a que, en cooperación con los organismos de ejecución pertinentes, ejecute su plan de acción para eliminar el consumo de metilbromuro;

4. Seguir de cerca los adelantos logrados por el Ecuador en la ejecución de su plan de acción y la eliminación del metilbromuro. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. A este respecto, el Ecuador debería seguir recibiendo asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;

5. Advertir al Ecuador de que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que pueda adoptar una Reunión de las Partes respecto del incumplimiento, si no mantiene una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas con arreglo al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de metilbromuro, a la que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

#### B. Proyecto de decisión XX/-: Solicitud de Arabia Saudita de que se modifiquen sus datos de referencia

*Tomando nota* de que Arabia Saudita presentó una solicitud de revisión de sus datos de consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) correspondientes a los años de referencia 1995 a 1998, de 0,7 a 204,0 toneladas PAO,

*Tomando nota también* de que en la decisión XV/19 se establece la metodología para la presentación y el examen de esas solicitudes,

*Tomando nota con reconocimiento* de los amplios esfuerzos realizados por Arabia Saudita para cumplir los requisitos de presentación de información establecidos en la decisión XV/19, en particular sus esfuerzos para verificar la exactitud de sus nuevos datos de referencia propuestos mediante el estudio nacional del uso del metilbromuro llevado a cabo con la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y financiado con cargo al Fondo Multilateral,

1. Decidir que Arabia Saudita ha presentado suficiente información, de conformidad con la decisión XV/19, para justificar su solicitud de que se modifiquen sus datos de referencia sobre el consumo de metilbromuro;

2. Modificar los datos de referencia sobre el consumo de metilbromuro de Arabia Saudita correspondientes a los años 1995 a 1998 de 0,7 a 204,1 toneladas PAO basados en el nivel de consumo medio calculado, para el siguiente período de cuatro años: 1995 - 162,0 toneladas PAO, 1996 - 223,0 toneladas PAO, 1997 - 210,0 toneladas PAO; 1998 - 222,0 toneladas PAO.

**C. Proyecto de decisión XX/-: Posible incumplimiento en 2007 de las disposiciones del Protocolo que rigen el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) por [XX] y solicitud de un plan de acción**

*Tomando nota* de que [XX] ratificó el Protocolo de Montreal el [XX], la Enmienda de Londres el [XX] y la Enmienda de Copenhague el [XX], que el país está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y que el Comité Ejecutivo aprobó su programa para el país el [XX],

*Tomando nota* de que el Comité Ejecutivo aprobó la suma de [xxx dólares] con cargo al Fondo Multilateral para que [XX] pueda cumplir lo dispuesto en el artículo 10 del Protocolo,

Tomando nota además de que [XX] notificó un consumo anual de la sustancia controlada del grupo [XX] [(XX)] del anexo [XX] para 2007 de [XX] toneladas PAO, superior al nivel de consumo máximo permisible a la Parte de [XX] toneladas PAO para esa sustancia controlada en ese año, y de que, por tanto, en ausencia de más aclaraciones se considera que [XX] se encuentra en una situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo,

1. Pedir a [XX] que presente a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 1º de marzo de 2009, para su examen por el Comité de Aplicación en su próxima reunión, una explicación de su consumo excesivo, junto con un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos para asegurar el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

2. Seguir de cerca los progresos de [XX] en la eliminación de [XX]. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. A este respecto, [XX] debería seguir recibiendo asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;

3. Advertir a [XX] de que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrán incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de tetracloruro de carbono, al que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

**D. Proyecto de decisión XX/-: Informe sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal**

*Tomando nota* de que en el párrafo 3 del artículo 4B del Protocolo de Montreal se estipula que cada Parte, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de introducción de un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y

regeneradas, enumeradas en los anexos A, B, C y E del Protocolo, informará a la Secretaría del establecimiento y el funcionamiento de dicho sistema,

*Tomando nota con reconocimiento* de que [156] Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo han establecido sistemas de concesión de licencias de importación y exportación para las sustancias que agotan la capa de ozono, con arreglo a lo dispuesto en la Enmienda,

*Tomando nota con reconocimiento también* de que [19] Partes en el Protocolo que no han ratificado aún la Enmienda de Montreal han establecido también sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono,

*Reconociendo* que los sistemas de concesión de licencias ofrecen las ventajas de poder hacer una vigilancia de las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono, prevenir el comercio ilícito y facilitar la recopilación de datos,

1. Alentar a todas las demás Partes en el Protocolo que todavía no han ratificado la Enmienda de Montreal a que la ratifiquen y establezcan sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono, si aún no lo han hecho;
2. Instar a todas las Partes que ya cuentan con sistemas de concesión de licencias para las sustancias que agotan el ozono a que aseguren que estén estructuradas de conformidad con el artículo 4B del Protocolo y velen por que se apliquen y cumplan con eficacia;
3. Examinar periódicamente el estado del establecimiento de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono por todas las Partes en el Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4B del Protocolo.

## Anexo II

### Lista de participantes

#### A. Miembros del Comité

##### Bolivia

Sr. Alex Suarez  
 Coordinador Nacional  
 Comisión Gubernamental del Ozono  
 Viceministerio de Planificación Territorial  
 y Ambiental  
 Ministerio de Desarrollo Sostenible y  
 Planificación  
 Avda. Mcal. Santa Cruz esq. Oruro  
 1092 Plazuela del Obelisco, edificio ex  
 Comibol  
 La Paz, Bolivia  
 Tel: + 591 2 241 2949/242 0296  
 Fax: + 591 2 241 4301  
 Correo electrónico:  
[asuarez@ozono.gov.bo](mailto:asuarez@ozono.gov.bo)

##### India

Dr. Sachidananda Satapathy  
 Joint Director, Ozone Cell  
 Ministry of Environment and Forests  
 Core 4 B, 2nd Floor, India Habitat Centre,  
 Lodhi Road  
 Nueva Delhi 110003  
 India  
 Tel: + 91 11 2464 1687  
 Fax: + 91 11 2463 5794  
 Correo electrónico: [ssatapathy-  
mef@nic.in](mailto:ssatapathy-mef@nic.in)

Sr. R. Srinivas  
 Coordinator  
 Project Management Unit  
 Ozone Cell  
 Ministry of Environment and Forests  
 Core 4B, 2nd Floor, India Habitat Centre,  
 Lodhi Road  
 Nueva Delhi 110003  
 India  
 Tel: + 91 11 2464 3325  
 Fax: + 91 11 2464 3318  
 Correo electrónico: [pmucfc-mef@nic.in](mailto:pmucfc-mef@nic.in)

##### Jordania

Sr. Ghazi Al Odat  
 Ministry Adviser, Head of Ozone Unit  
 Ministry of Environment  
 P.O. Box 1401  
 Amán 11941  
 Jordania  
 Tel: + 9626 552 1931  
 Fax: + 9626 553 1996  
 Correo electrónico: [odat@moenv.gov.jo](mailto:odat@moenv.gov.jo)

##### Mauricio

Sr. Sateaved Seebaluck  
 Permanent Secretary  
 Ministry of Environment and National  
 Development Unit  
 10th Floor, Ken Lee Tower, Barracks Street  
 Port Louis, Mauricio  
 Tel: + 230 2127181  
 Fax: + 230 2128324  
 Correo electrónico: [sseebaluck@mail.gov.mu](mailto:sseebaluck@mail.gov.mu)

Sr. Yahyah Pathel  
 Division Environmental Officer  
 Coordination and Project Implementation  
 Division  
 Department of Environment  
 Barracks Street  
 Port Louis  
 Mauricio  
 Tel: + 230 211 3198 / 230 9189 254  
 Fax: + 230 210 6687  
 Correo electrónico: [ypathel@mail.gov.mu](mailto:ypathel@mail.gov.mu)

##### México

Sr. Wilehaldo Cruz-Bressant  
 Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209  
 2nd floor  
 Fracc. Jardines en la Montaña,  
 México, D. F. 14210  
 Tel: + 52 55 56280831  
 Fax: + 52 55 56280832  
 Correo electrónico:  
[wilehaldo.cruz@semarnat.gob.mx](mailto:wilehaldo.cruz@semarnat.gob.mx)

Sr. Agustín Sánchez-Guevara  
 Avda. Revolución 1425 nivel 39  
 Col. Tlacopac, San Ángel  
 México, D.F. 01040  
 Tel: + 52 55 56243552  
 Email: [agustin.sanchez@semarnat.gob.mx](mailto:agustin.sanchez@semarnat.gob.mx)

### **Países Bajos**

Sr. Philip J.J. Drost  
Senior Legal Counsel  
Ministry of Housing, Spatial Planning and  
the Environment  
Rijnstraat 8 P.O. Box 20951  
Internal postcode 670  
La Haya 2500EZ  
Países Bajos  
Tel: + 3170 3392381  
Fax: + 31 070339 13 06  
Correo electrónico:  
[philip.drost@minvrom.nl](mailto:philip.drost@minvrom.nl)

### **Nueva Zelandia**

Sra. Robyn Washbourne  
Small & Medium Enterprises  
Effective Markets Branch  
Ministry of Economic Development  
P.O. Box 1473  
Wellington  
Nueva Zelandia  
Tel: + 64 4 472 0030  
Correo electrónico:  
[robyn.washbourne@med.govt.nz](mailto:robyn.washbourne@med.govt.nz)

### **Túnez**

Dr. Hassen Hannachi  
Chef de Département Technique et Directeur du  
Bureau National d'Ozone  
Agence Nationale de Protection de  
l'Environnement  
Ministère de l'Environnement et du  
Développement Durable  
Centre Urbain Nord, immeuble ICF 2080 Ariana  
Túnez, Túnez  
Tel: + 216 71 231 813  
Fax: + 216 71 231 960  
Correo electrónico: [dt.dep@anpe.nat.tn](mailto:dt.dep@anpe.nat.tn)

## **B. Secretaría del Fondo Multilateral y organismos de ejecución**

### **Secretaría del Fondo Multilateral**

Sra. Maria Nolan  
Chief Officer, Multilateral Fund for the  
Implementation of the Montreal  
Protocol  
1800 McGill College Avenue  
27<sup>th</sup> Floor, Montreal Trust Building  
Montreal, Quebec  
Canadá H3A 3J6  
Tel: + 514 282 1122  
Fax: + 514 282 0068  
Correo electrónico:  
[Maria.Nolan@unmfs.org](mailto:Maria.Nolan@unmfs.org)

Sr. Andrew Reed  
Senior Programme Management Officer  
1800 McGill College Ave, 27th floor  
Montreal, Quebec  
Canadá H3A 3J6  
Tel: + 514 282 1122  
Fax: + 514 282 0068  
Correo electrónico: [areed@unmfs.org](mailto:areed@unmfs.org)

### **Vicepresidente del Comité Ejecutivo**

Dr. Husamuddin Ahmadzai  
Senior Adviser  
Enforcement and Implementation  
Swedish Environmental Protection Agency  
SE-106 48  
Estocolmo SE 106 48  
Suecia  
Tel: + 46 8 698 1145  
Fax: + 46 8 698 1602  
Correo electrónico:  
[husamuddin.ahmadzai@naturvardsverket.se](mailto:husamuddin.ahmadzai@naturvardsverket.se)

### **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**

Sr. Anil Sookdeo  
Programme Specialist  
Montreal Protocol and Chemicals Unit  
UNDP Regional Centre in Bangkok  
Tel: + 66 2 288 2718  
Fax: + 66 2 280 3032  
Mobile: + 668 1817 1834 (M)  
Correo electrónico: [anil.sookdeo@undp.org](mailto:anil.sookdeo@undp.org)

Sra. Panida Charotok  
 Programme Assistant – MPU  
 UNDP Regional Centre in Bangkok  
 Tel: + 66 2288 1461  
 Fax: + 66 2288 3032  
 Correo electrónico:  
[panida.charotok@undp.org](mailto:panida.charotok@undp.org)

**Programa de las Naciones Unidas  
 para el Medio Ambiente  
 División de Tecnología, Industria y  
 Economía**

Sr. James S. Curlin  
 Capacity Building Manager  
 OzonAction Branch, Division of  
 Technology, Industry and Economics  
 (DTIE)  
 United Nations Environment  
 Programme  
 15 rue Milan 75441 Cedex 09  
 París, Francia  
 Tel: + 33 1 4437 1455  
 Fax: + 33 1 4437 1474  
 Correo electrónico: [jcurlin@unep.fr](mailto:jcurlin@unep.fr)

Sr. Atul Bagai  
 Regional Coordinator (Networking) for  
 South Asia  
 Regional Office for Asia/Pacific  
 Compliance Assistant Programme,  
 OzonAction Branch  
 Division of Technology, Industry and  
 Economics (DTIE)  
 United Nations Environment  
 Programme  
 UN Building, Rajdamnern Nok Avenue  
 Bangkok 10200  
 Tailandia  
 Tel: + 662 288 1662  
 Fax: + 662 280 3829 / 288 3041  
 Correo electrónico: [bagai@un.org](mailto:bagai@un.org)

Sr. Thanavat Junchaya  
 Regional Network Coordinator for South East  
 Asia y el Pacífico  
 Compliance Assistant Programme, OzonAction  
 Branch  
 Division of Technology, Industry and  
 Economics  
 UN Building, 2B  
 Rajadamnern Nok Avenue  
 Bangkok 10200  
 Tailandia  
 Tel: + 662 288 2128  
 Fax: + 662 288 3041  
 Correo electrónico: [junchaya@un.org](mailto:junchaya@un.org)

**Organización de las Naciones Unidas para el  
 Desarrollo Industrial (ONUDI)**

Sra. Rana Ghoneim  
 Associate Industrial Development Officer  
 Programme Development and Technical  
 Cooperation Division, Montreal Protocol  
 Vienna International Centre,  
 P.O.Box: 300  
 Viena A-1400  
 Austria  
 Tel: + 431 260 2643 56  
 Fax: + 431 213 464 356  
 Correo electrónico: [R.Ghoneim@unido.org](mailto:R.Ghoneim@unido.org)

**Banco Mundial**

Sr. Viraj Vithoontien  
 Senior Regional Coordinator  
 MP/POPs Operations, Environment Department  
 1818 H Street, N.W.  
 Washington DC 20433  
 Estados Unidos de América  
 Tel: + 1 202 473 6303  
 Fax: + 1 202 522 3258  
 Correo electrónico:  
[vvithoontien@worldbank.org](mailto:vvithoontien@worldbank.org)

## C. Partes invitadas

### Bangladesh

Dr. Satyendra Kumar Purkayastha  
Senior Officer  
Department of Environment  
Ozone Cell  
Ministry of Environment and Forests  
E/16 Agargaon, Sher-e-Bangla Nagar  
Dhaka 1207  
Bangladesh  
Tel: + 88 02 9124005, + 88 02 900 7403  
Fax: + 88 02 9124005, + 88 02 911 8682  
Correo electrónico: purkayastha@doe-bd.org

## B. Secretaría del Ozono

Sr. Marco Gonzalez  
Executive Secretary  
Ozone Secretariat  
United Nations Environment  
Programme  
P.O. Box 30552, 00100 GPO  
Nairobi  
Kenya  
Tel: + 254 20 762 3885/3848  
Fax: + 254 20 762 4691/2/3  
Correo electrónico:  
[Marco.Gonzalez@unep.org](mailto:Marco.Gonzalez@unep.org)

Sr. Gerald Mutisya  
Database Manager  
Ozone Secretariat  
United Nations Environment  
Programme  
P.O. Box 30552, 00100 GPO  
Nairobi  
Kenya  
Tel: + 254 20 762 4057  
Fax: + 254 20 762 4691/2/3  
Correo electrónico:  
[Gerald.Mutisya@unep.org](mailto:Gerald.Mutisya@unep.org)

Sr. Gilbert Bankobeza  
Senior Legal Officer  
Ozone Secretariat  
United Nations Environment  
Programme  
P.O. Box 30552, 00100 GPO  
Nairobi  
Kenya  
Tel: + 254 20 762 3854  
Fax: + 254 20 762 4691/2/3  
Correo electrónico:  
[Gilbert.Bankobeza@unep.org](mailto:Gilbert.Bankobeza@unep.org)

---